



Propiedad Intelectual N° 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa
REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....C.P.N. Oscar Mario **JORGE**
Vice-Gobernador:.....Prof. Norma Haydee **DURANGO**
Ministro de Coordinación de Gabinete..... C.P.N. Ariel **RAUSCHENBERGER**
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:Dr. César Ignacio **RODRÍGUEZ**
Ministro de Bienestar Social: Sr. Raúl Eduardo **ORTÍZ**
Ministro de Salud:.....Dr. Mario Omar **GONZÁLEZ**
Ministro de Cultura y Educación:Lic. Jacqueline Mohair **EVANGELISTA**
Ministro de la Producción:.....Dr. Abelardo Mario **FERRÁN**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Sergio **VIOLO**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Ing. Jorge Víctor **VARELA**
Secretario General de la Gobernación:.....C.P.N. José María **GONZALEZ**
Secretario de Desarrollo Territorial:.....C.P.N. Luis Alberto **CAMPO**
Secretario de Derechos Humanos:.....Sr. Héctor Rubén **FUNES**
Secretario de Asuntos Municipales:.....Lic. Fabián **BRUNA**
Secretario Recursos Hídricos:.....Ing. Néstor Pedro **LASTIRI**
Secretario de Turismo.....Sr. Santiago Daniel **AMSE**
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dra. Daniela Mónica **VASSIA**
Fiscal de Estado:Dr. José Alejandro **VANINI**

AÑO LX - Nº 3068
Telefax: 02954- 436323

Dirección: Sarmiento 335
www.lapampa.gov.ar

SANTA ROSA, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013
boletinoficial@lapampa.gov.ar

SEPARATA BOLETÍN OFICIAL N° 3068

LEYES N° 2725 A 2728

DECRETOS N° 617, 620, 621 Y 657

LEY N° 2725: APROBANDO CONVENIO DE COMODATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD DE SANTA ROSA, PARA LA INSTALACIÓN DE UNA SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA DE ENERGÍA EN EL PREDIO DEL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL "DR. LUCIO MOLAS"**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, a suscribir con la Cooperativa Popular de Electricidad de Santa Rosa el Convenio de Comodato que forma parte de la presente, con el objeto de instalar en el inmueble en que se emplaza el Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas, una Subestación Transformadora de Energía; conforme lo normado por el artículo 68 inciso 14) de la Constitución Provincial y los artículos 2255, 2268; cc y ss, del Código Civil.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil trece.

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegovernadora de La Pampa Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa – Dra. Varinia Lis MARIN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa

CONVENIO

---Entre el Gobierno de la Provincia de La Pampa representado en este acto por el señor Ministro. de Salud, Dr. Mario GONZALEZ, con DNI N° 12.903.209 y con domicilio en la Planta Baja de Casa de Gobierno - Centro Cívico- de la ciudad de Santa Rosa, en adelante designado como "EL COMODANTE", por una parte, y la Cooperativa Popular de Electricidad de Santa Rosa, con domicilio en la calle Raúl B. Díaz N° 218 de esta ciudad, representada en este acto por el señor....., con DNI N°....., en su carácter de Presidente de la entidad aludida, en adelante "EL COMODATARIO", por la otra, acuerdan en celebrar el presente contrato, que habrá de regirse de acuerdo a las disposiciones enunciadas en el mismo, de conformidad a la normativa vigente en la materia:

PRIMERA: "EL COMODANTE" da en comodato a "EL COMODATARIO", y este lo acepta de conformidad, una superficie de terreno de 28,60m², dentro del predio donde se encuentra emplazado el Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas identificado catastralmente como: Ejido :047, Circunscripción: 01, Chacra: 005, parcela: 5, Partida: 547.815, con el objeto de que este, en su carácter de concesionario del servicio público de distribución de electricidad en esta ciudad de Santa Rosa, lo utilice para la instalación de una subestación transformadora de distribución de energía con todos sus elementos de comando, medición y protección para el abastecimiento de la demanda de energía. Estas instalaciones responderán a los criterios constructivos adoptados por "EL COMODATARIO" con la correspondiente intervención del Departamento de Recursos físicos del Ministerio de Salud, y con el compromiso de que con la construcción a realizarse no se entorpecerá el ingreso al servicio odontológico y de vacunación que se encuentra en el área.

SEGUNDA: A tales efectos, y conforme lo acordado en la cláusula Primera, la construcción se realizará en el mismo lugar en que se encuentra la vieja subestación, ampliándose la superficie a ocupar a las medidas antes señaladas. La subestación a construirse deberá estar dotada de todas las medidas de seguridad en la materia, debiendo gestionar "EL COMODATARIO" las autorizaciones ante la Administración Provincial de la Energía (APE). "EL COMODATARIO" asume, por si o través de terceros, el costo total de la obra, de modo tal que los trabajos de albañilería, suministro de materiales, mano de obra y de cualquier otro tipo que se requiera para la utilización del terreno cedido en la forma convenida será a cargo exclusivo de "EL COMODATARIO", incluyendo la obra electromecánica para el tendido de la red de alimentación y el hábitat para la subestación transformadora a construir, en la cual "EL COMODATARIO" instalará la máquina de transformación. Asimismo, toda cuestión que pudiera plantearse administrativa, judicial o extrajudicialmente en relación a las obras a ejecutar, quedan bajo la responsabilidad exclusiva de "EL COMODATARIO". Las instalaciones que se monten, como así también las reformas estructurales que debieran implementarse, en tanto no sean extraíbles y/o bien su extracción provocase su destrucción y/o inutilización, a la finalización del contrato, quedarán gratuitamente incorporadas al inmueble y como pertenecientes a "EL COMODANTE".-

TERCERA: El presente comodato, tendrá carácter continuo, por el término que dure el contrato de Concesión del servicio de Distribución de Energía Eléctrica a "La Cooperativa", lo que ocurrirá el día 29 de febrero de 2056, fecha en la cual "EL COMODATARIO" procederá al retiro de la totalidad de los elementos especificados en la anterior cláusula, salvo el supuesto de renovación total o parcial del presente convenio.

CUARTA: "EL COMODANTE" no se responsabiliza de los daños y perjuicios que pudieran producirle a "EL COMODATARIO", sus dependientes y/o terceras personas, las inundaciones, filtraciones, descargas o desprendimientos provenientes de roturas, desperfectos de caños o techos, instalaciones sanitarias, de gas o eléctricas o de cualquier otra naturaleza que pudieran suscitarse en el espacio cedido.

QUINTA: Estará a cargo de "EL COMODATARIO", dado el carácter de uso gratuito, durante la vigencia del presente contrato, el pago de los siguientes servicios, a saber: electricidad; seguridad; limpieza y todo otro servicio utilizado en el

espacio dado en comodato. Asimismo, "EL COMODATARIO" se obliga y toma a su cargo exclusivo la contratación de seguros de a) incendio de inmueble; b) incendio del contenido; c) de responsabilidad civil; como así también del servicio de seguridad, todo ello a satisfacción de "EL COMODANTE" y dentro de las exigencias que establece la Administración Provincial de energía, durante toda la vigencia del presente convenio y hasta la efectiva restitución del inmueble dado en comodato. Se deja especialmente establecido, a su vez, que deberá adoptar todas las medidas necesarias para la correspondiente contratación y aseguramiento de su personal.

SEXTA: Serán de exclusiva responsabilidad de "EL COMODATARIO" los daños y/o perjuicios mediatos o inmediatos que pudiesen ocasionarse por la culpa, negligencia, dolo, uso abusivo, accidente, caso fortuito y/o fuerza mayor, a las personas, sean estas terceros o dependientes de alguna de las partes y bienes, propios o ajenos, que derivasen de la instalación de la Subestación Transformadora de Distribución o que tuvieran lugar con posterioridad a esa instalación y tengan relación con dicha subestación; o con las tareas atinentes a los elementos allí utilizados para la distribución de energía eléctrica; o tuvieran relación con dichos elementos o tengan lugar en el espacio físico afectado.

SEPTIMA: "EL COMODATARIO" se compromete a destinar el inmueble comodatado sola y exclusivamente al propósito que fuera determinado en el presente convenio, no pudiendo modificar su objeto ni ceder o transferir total o parcialmente los derechos que le fueran reconocidos.

OCTAVA: La afectación del predio al que se hace referencia en la cláusula PRIMERA implicará el libre acceso, por razones operativas y de seguridad, solo del personal de EL COMODATARIO al lugar, con el objeto de realizar tareas atinentes a los elementos allí utilizados para la distribución de energía eléctrica.

NOVENA: Los trámites de inscripción y de aprobación del proyecto y planos, serán efectuados de la siguiente forma: EL COMODATARIO se hará cargo, por si o a través de terceros, de la aprobación de las reformas edilicias previstas en este convenio en la Municipalidad de Santa Rosa, como así también de toda la tramitación que sea necesario cumplir ante la Administración Provincial de Energía (APE). Se deja aclarado que EL COMODANTE se compromete a suscribir la documentación que resulte necesaria a los efectos de realizar todas las tramitaciones necesarias a los fines del presente.-

DECIMA: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato dará lugar a "EL COMODANTE" a reclamar la resolución del convenio con más los daños y perjuicios que pudieran corresponderle.

DECIMO PRIMERA: A todos los efectos legales las partes constituyen sus domicilios en los enumerados en el encabezamiento, lugar donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que con motivo del presente comodato se realicen, sean judiciales o extrajudiciales

DECIMO SEGUNDA: Asimismo las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia La Pampa, con exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

--De conformidad, y aun solo efecto, se firman dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Santa Rosa, a los.....días del mes de..... del año dos mil trece.

EXPEDIENTE N° 9955/13

Santa Rosa, 10 de septiembre de 2013

POR TANTO:

Téngase por LEY de la provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 643/13

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa - Dr. Mario Omar GONZÁLEZ, Ministro de Salud

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 10 de septiembre de 2013

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO (2.725).-

Raúl Eduardo ORTIZ, Secretario General de la Gobernación

LEY N° 2726: APROBANDO CONVENIO MARCO DE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO DE SEGUROS PÚBLICOS PROVINCIALES DE SALUD -PROGRAMA SUMAR- CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Participación en el Programa de Desarrollo de Seguros Públicos Provinciales de Salud, suscripto el 31 de agosto de 2012, entre el Ministerio de Salud de la Nación y la provincia de La

Pampa, a fin de asistir técnica y financieramente a la Provincia para el desarrollo y ejecución del Programa SUMAR, el cual forma parte de la presente Ley.

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, previa intervención de la Contaduría General y/o Tesorería General de la Provincia, en los casos que corresponda la competencia de las mismas, al dictado de las reglamentaciones que resulten necesarias con el objeto de garantizar la ejecución del Proyecto mencionado en el artículo primero.

Artículo 3°.- Aféctase, en los términos de la Ley 3 y sus modificatorias, la Cuenta Especial y Exclusiva del Seguro Materno Infantil, al Seguro Público Provincial de Salud. La misma será administrada por la Unidad de Gestión del Seguro Provincial creada mediante Decreto N°2521/05 y ratificada por Decreto N° 1899/11.

Artículo 4°.- Los controles ejercidos, serán los fijados en el Convenio Marco de Participación, el Reglamento Operativo y los dispuestos por las auditorías del Proyecto, de la Nación, del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y los que establezca la Provincia; debiéndose informar al Tribunal de Cuentas Provincial los resultados de los informes producidos.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil trece.

Prof. Norma Haydee DURANGO Vicegobernadora de La Pampa Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.- Dra. Varinia Lis MARÍN Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa

CONVENIO MARCO DE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO DE SEGUROS PÚBLICOS PROVINCIALES DE SALUD ANTECEDENTES

Mediante Decreto en Acuerdo General de Ministros N° 2.724 de fecha 31/12/02, (B.O. del 09/01/03) se creó el Seguro de Salud Materno-Infantil para la atención de la cobertura médico-asistencial, y de las prestaciones sociales en forma integral y universal.

En el artículo 3° del Decreto N° 2.724 se prevé que la implementación del Seguro se realizará en forma gradual, invitándose a las Provincias para su participación, en base al criterio y cronograma a seguir que determine el Ministerio de Salud.

En virtud de tales antecedentes, con fecha 15 de agosto de 2003, el Sr. Ministro de Salud de la NACIÓN emitió la Resolución N° 198, que en su artículo 1° crea en la órbita de la Secretaría de Programas Sanitarios el Programa para la Creación de Seguros de Maternidad e Infancia Provinciales en el marco del Seguro de Salud Materno-Infantil, para asistir a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la creación de los seguros materno-infantiles locales, mediante el apoyo financiero y técnico en el desarrollo, implementación y ejecución del mismo.

Por el artículo 4° del Decreto 1140/04 se sustituyen las denominaciones "Programa para la Creación de Seguros de maternidad e Infancia Provinciales" y "Programa Nacional para la Creación de Seguros de Maternidad e Infancia Provinciales", utilizadas en las Resoluciones MSN N° 198/03 y N° 656/03, por la denominación PROYECTO DE INVERSIÓN EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL (PISMIP).

Posteriormente la Resolución N° 1976/06 del Ministerio de Salud de la Nación definió que, a los efectos de su mejor su identificación y lograr una eficiente comunicación, el PISMIP pasara a ser denominado como PLAN NACER.

Durante la primera fase del PLAN NACER se previó la incorporación de las provincias pertenecientes a las regiones del NOA y NEA, por tratarse de las jurisdicciones que presentaban los índices más desfavorables de morbi-mortalidad materna e infantil.

A partir del año 2007 se dio inicio la segunda fase del programa, momento a partir del cual se incorporaron las restantes provincias del país y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lográndose de esa manera que el PLAN NACER se encuentre implementado en todo el territorio argentino.

A los efectos del financiamiento de ambas fases, el gobierno argentino suscribió los Convenios de Préstamo BIRF N° 7225 y 7409.

Conforme al marco establecido por la normativa del programa, el MINISTERIO DE SALUD de la PROVINCIA de LA PAMPA creó el Seguro Materno Infantil Provincial mediante el Decreto 2521/2005, de fecha 23/11/2005.

En ese marco, con fecha 01/01/2007 el MINISTERIO DE SALUD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la PROVINCIA de LA PAMPA suscribieron un CONVENIO MARCO DE PARTICIPACIÓN que rige la participación de la PROVINCIA, y su relación con la NACIÓN, en el marco del PLAN NACER.

Posteriormente, mediante Acta suscripta con fecha 11 de diciembre de 2009 en el marco del Consejo Federal de Salud (COFESA), la NACIÓN y las PROVINCIAS acordaron los lineamientos generales para la extensión de la cobertura de salud del PLAN NACER a través de la incorporación de módulos integrales de atención de cardiopatías congénitas al Plan de Servicios de Salud del programa.

En virtud de los antecedentes citados, el Ministerio de Salud de la Nación creará el PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO DE SEGUROS PÚBLICOS DE SALUD (en adelante el Programa para asistir a todas las Provincias del país en la ampliación de la cobertura de salud que brindan a través de los Seguros Materno Infantiles Provinciales, mediante el apoyo financiero y técnico en el desarrollo y ejecución de los mismos.

El Programa tiene como principales objetivos:

a) Incrementar la utilización y calidad de los servicios de salud priorizados para la población sin cobertura explícita de salud,

b) Mejorar la gestión institucional mediante el fortalecimiento de los incentivos por resultados en las Provincias Participantes y entre los prestadores habilitados.

A los fines del financiamiento parcial del Programa, la NACIÓN gestionó un crédito ante BIRF (Convenio de Préstamo N° 8062 AR). En consecuencia, encontrándose en ejecución el Convenio de Préstamo BIRF N° 7409 (PISMIP), los Seguros Públicos Provinciales de Salud podrán contar con financiamiento de la Nación a través de ambos convenios de préstamo. Con fecha 26 de Agosto de 2010 la PROVINCIA ha manifestado su interés de participar en el Programa a través de una carta de intención enviada al Ministerio de Salud de la Nación.

Este Convenio rige la participación de la PROVINCIA de LA PAMPA y la relación de ésta con la NACIÓN para el presente Programa.

Se expresa que el presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir del momento en que se encuentre efectivo el Convenio de Préstamo con el BIRF, mediante el cual se financiará parcialmente el Programa.

Asimismo se expresa que la Provincia accederá al financiamiento del Programa sólo a partir del momento en que haya dado pleno cumplimiento a las "Condiciones de Admisibilidad" que forman parte del presente documento como Apéndice D.

PRIMERA / DEFINICIONES

A los efectos del presente Convenio se establecen las siguientes definiciones:

CONCEPTO	DEFINICIÓN
Banco//BIRF	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
Beneficiario	Se define como Beneficiario a toda persona que, reuniendo los requisitos de elegibilidad, haya completado por sí o por terceros responsables la debida inscripción administrativa al SPS.
Beneficiario con Cobertura Efectiva Básica	Serán las personas inscriptas que hayan recibido al menos una prestación de salud en un intervalo de tiempo definido por la NACIÓN, y por las cuales el SPS podrá devengar la cápita.
CAPS	Centro de Atención Primaria de la Salud
COFESA	Consejo Federal de Salud
Cobertura explícita de salud	Se entiende que una persona tiene cobertura explícita de salud cuando se verifica que la misma, o en el caso de los menores, su padre, madre o tutor (siempre que éstos transmitan su cobertura), integran el padrón de beneficiarios activos de las Obras Sociales Nacionales; de las Obras Sociales Provinciales; del programa INCLUIR SALUD o programa que lo reemplace; Mutuales; seguros privados y, en general de las entidades aseguradoras de servicios de salud de las que se disponga los registros en forma oficial y frecuente.
Compromiso Anual	Acuerdo anual entre la UEC y una Provincia sobre planes de acción, metas y resultados esperados, que tiene una vigencia de un año fiscal o bien un periodo menor en el caso de ser el primer Compromiso Anual.
Compromiso de Gestión	Contrato o Acuerdo firmado entre el MSP y prestadores provinciales de servicios de salud autorizados (públicos y privados) que incluye las obligaciones de cada parte como así también el paquete y precios de los servicios de salud que deben ser provistos por el prestador, normas de calidad y medidas de control, mecanismos de pago, resultados esperados, requisitos de presentación de informes y documentos de apoyo, y modalidades de supervisión e inspección por parte de la auditoria concurrente y de los equipos de supervisión y monitoreo del proyecto de la UEC de las UGSP.
Condiciones de Admisibilidad	Son los niveles de desempeño mínimos en relación a indicadores de gestión vinculados al SMIP y requisitos vinculados a la organización del sistema de salud provincial, que las provincias participantes deberán cumplir para acceder al financiamiento del Proyecto.
Condiciones Técnicas vigentes	Normas técnicas y de calidad oficiales emitidas por el MSN referidas a habilitación categorizante de servicios de salud, normas técnicas y de calidad, normas y procedimientos administrativos del Programa.
Convenio Marco	Convenio firmado entre la Nación y una Provincia por el cual ésta participa en el Programa. Este Convenio establece los derechos y obligaciones de cada una de las partes.
Cuenta Cápitas del SPS	Cuenta Corriente bancaria nominada en pesos administrada por la UGSP a la cual se transfieren los montos correspondientes a las transferencias capitadas y desde donde se efectuarán los pagos a los prestadores por prestaciones del Plan de Servicios de Salud brindadas a los beneficiarios del SPS.

Cuenta POGE	Cuenta Corriente bancaria nominada en pesos administrada por la UGSP en la cual se depositan los montos por reembolsos de otros gastos elegibles.
INDEC	Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina.
Monto per cápita base	Es el valor que se establezca para el financiamiento parcial de los distintos servicios de cuidado de la salud destinados a los grupos poblacionales que integren la población elegible del SPS, incluidos en el Plan de Servicios de Salud del Programa. Monto per cápita que constituye la base para el cálculo de la Transferencia Capitada por servicios del SPS. Este Monto es igual al valor Inicial más/menos los ajustes que la Nación, con el acuerdo del Banco, defina en el futuro.
MSN	Ministerio de Salud de la Nación
MSP	Ministerio de Salud de la Provincia u organismo equivalente.
Nación	Estado Nacional Argentino
OSN	Obras Sociales Nacionales
OSP	Obras Social Provincial
Período de gracia	Período de hasta 8 meses posteriores a la fecha de efectividad del Préstamo, según se establece en el mismo
PISMIP	Programa de Inversión en Salud materno Infantil Provincial (Plan Nacer)
Plan de Servicios de Salud	Conjunto de prestaciones de salud elegibles para los SPS en el marco del Proyecto.
Plan Federal de Salud	Programa conjunto (Nación-Provincias) de políticas sanitarias para ser realizado durante el período 2010-2016
Programa	Programa de Desarrollo de Seguros Públicos de Salud Provinciales.
POA	Plan Operativo Anual
Población Elegible	Niños de 6 a 9 años, Adolescentes de 10 a 19 años, y Mujeres de 20 a 64 años inclusive sin cobertura explícita de salud domiciliados en la provincia participante. A partir de Enero 2013 se prevé la incorporación como población elegible de los grupos poblacionales (mujeres embarazadas, puérperas y niños menores de 6 años) que actualmente son financiados a través del Convenio de Préstamo N° 7409-AR.
Préstamo	Es el Préstamo N° 8062-AR otorgado por el BIRF a la Nación Argentina para financiar el Programa.
Provincia participante	Provincia que ha firmado el Convenio Marco de Participación y que este se mantiene vigente. Solamente una Provincia Participante puede acceder a los beneficios del Programa, siempre que haya dado cumplimiento en forma previa a las "condiciones de admisibilidad".
Provincias	Todas las provincias del país y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
PUCO	Padrón Único Consolidado Operativo conformado sobre la base de los padrones oficiales de cobertura explícita de salud disponibles.
Reglamento Operativo	Conjunto de normas y procedimientos específicos que son de cumplimiento obligatorio para la Nación y las Provincias Participantes del Programa. Este reglamento forma parte del Convenio Marco de participación.
SPS	Seguro Público Provincial de Salud.
Transferencia Capitada	Es la Transferencia Capitada para servicios del SPS, que se calcula como el producto de un Monto per cápita base por el número de Beneficiarios elegibles que revistan la condición de "beneficiarios con cobertura efectiva básica". Esta transferencia se compone de una Transferencia Mensual Base y de una Transferencia Complementaria Cuatrimestral.
Transferencia Complementaria Cuatrimestral	Transferencia que la UEC girará cuatrimestralmente a las Provincias Participantes, y que representará el 40% de la sumatoria de las Transferencias Capitadas de los cuatro últimos meses multiplicado por un coeficiente que refleja el desempeño sanitario por variables de control (Trazadoras).
Transferencia Mensual Base	Transferencia que la UEC girará mensualmente a las Provincias Participantes, y que representará el 60% de la Transferencia Capitada, excepto durante el período de gracia, en el que la provincia recibirá el 100% de la Transferencia Capitada
Trazadoras	Son indicadores sanitarios mediante los cuales se evalúa y retribuye el desempeño del Sistema de Salud Provincial, respecto de distintas dimensiones de la atención de la salud de la población objetivo.
UEC	Unidad Ejecutora Central
UGSP	Unidad de Gestión del Seguro Provincial
UFI-S	Unidad de Financiamiento Internacional de Salud

Por una parte el MINISTERIO DE SALUD DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante LA NACIÓN), representado por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Juan Luis MANZUR, con domicilio en Avenida 9 de Julio N° 1.925, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA (en adelante LA PROVINCIA), representado por el Gobernador, CPN Oscar Mario JORGE, con domicilio en la Av. Luro y San Martín, de la Ciudad de Santa Rosa, respectivamente, han convenido lo siguiente:

TERCERA / ASPECTOS GENERALES

3.1. Las partes reafirman su voluntad de lograr los objetivos generales del Programa tendientes a incrementar la utilización y calidad de los servicios de salud priorizados para la población sin cobertura explícita de salud, a través del Seguro Público Provincial de Salud y mejorar la gestión institucional mediante el fortalecimiento de los incentivos por resultados en las Provincias Participantes y entre los prestadores habilitados.

3.2. La relación entre las partes para el Programa es normada por el presente Convenio Marco que contiene las normas generales a las cuales deberán atenerse las partes intervinientes y un Reglamento Operativo que es parte integrante del mismo. Asimismo, las partes acuerdan suscribir mientras el acuerdo esté vigente, Compromisos Anuales en los que se definan, entre otras materias: las expectativas comunes y responsabilidades respecto de las políticas de inscripción de población elegible, definición de metas de trazadoras, cumplimiento de otras metas y objetivos y de las acciones tendientes al logro de los mismos. Para la interpretación de estas normas el orden de prelación es el siguiente:

- o Convenio Marco
- o Reglamento Operativo
- o Compromisos Anuales

Los documentos enumerados no podrán contradecir al Convenio de Préstamo 8062 AR y demás Normas del Banco que resulten aplicables ni tampoco al Manual Operativo del Programa, el cual constituye la guía de ejecución del mismo.

En tanto los fondos que la NACIÓN destine a la implementación del Programa sean financiados a través del Convenio de Préstamo con el BIRF, las normas de éste serán prevalentes para las Partes.

CUARTA / OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA

4.1. La PROVINCIA adhiere al Programa, conforme a las normas, procedimientos y regulaciones que se desarrollan en el presente Convenio y en el Reglamento Operativo aprobado por la NACIÓN, con las modificaciones que ésta pudiere introducirle a este último instrumento en el futuro, con el fin de adaptarlo a las necesidades del conjunto de Provincias del país, previo acuerdo con el Banco.

4.2. A través del presente Convenio la PROVINCIA se compromete a respetar las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo que se presenta como Apéndice A el cual, en caso de duda o contradicción, será interpretado por la UEC de acuerdo con las normas del Programa. Sin perjuicio de esto, la PROVINCIA asume las siguientes obligaciones:

a) Institucionales

- i) Extender la cobertura de salud del Seguro Materno Infantil Provincial (SMIP) conformando el Seguro Público Provincial de Salud (SPS) de acuerdo a las modalidades establecidas en el Programa, debiendo proceder al dictado de las normas necesarias a tal efecto.
- ii) Mantener en funcionamiento y ampliar la Unidad de Gestión del Seguro Público Provincial de Salud (UGSP), cuya estructura inicial será definida por la UEC y comunicada a la Provincia, con facultades' suficientes, para dirigir y administrar el SPS, conducir las gestiones ante la UEC y a dotarla de los recursos necesarios para su funcionamiento, incluyendo la designación de un responsable de las funciones de coordinación y gestión de dicha Unidad.
- iii) Gestionar ante el Poder Legislativo Provincial el mantenimiento del porcentaje de gasto Provincial destinado a salud; excluyendo los recursos adicionales recibidos por el Programa, tomando como base el promedio de los últimos tres años y por el término de este Convenio. Asimismo, se compromete a gestionar los recursos necesarios para mantener en funcionamiento el SPS en el ámbito Provincial, una vez finalizado el financiamiento del Programa.

b) Administración financiera

- i) Remitir mensualmente el padrón actualizado y depurado de beneficiarios y los reportes y rendiciones de cuentas previstas en el Reglamento Operativo, documentos que permitirán proceder a las liquidaciones de las transferencias de fondos por parte de la NACIÓN.
- ii) Abrir y mantener operativas dos Cuentas del SPS al solo efecto de ser utilizadas bajo las normas del Programa y notificar fehacientemente a la NACIÓN su apertura, consignando el nombre de la Entidad Bancaria, firmas autorizadas y Tipo y Número de Cuenta. Las Cuentas del SPS deberán permitir el mantenimiento de sus saldos al final de un ejercicio para ser utilizados en los siguientes.
- iii) Utilizar los fondos recibidos de la NACIÓN exclusivamente para los fines específicos previstos en el Programa.

c) Inscripción.

- i) Implementar un sistema informático de inscripción de población elegible del Programa, provisto por LA NACIÓN o

desarrollado por la PROVINCIA. En éste último supuesto, el mismo deberá reunir los requisitos técnicos y contenidos mínimos definidos por la NACIÓN.

- ii) Inscribir exclusivamente a la población que cumple con las condiciones de población elegible, según las normas del Programa.
- iii) Proporcionar a los beneficiarios del SPS una credencial identificatoria, conforme a los contenidos mínimos que determine la UEC, quien procederá a su aprobación.
- iv) Lograr al final de la vigencia de este Convenio la inscripción con cobertura efectiva básica de al menos el 80% de la población elegible de la PROVINCIA.
- v) Los servicios de salud incluidos en el Plan de Servicios de Salud del Programa serán absolutamente gratuitos para los beneficiarios del SPS quedando expresamente prohibido el cobro por sí o a través de terceros de suma alguna para la realización de los mismos, por parte de la PROVINCIA o de sus prestadores contratados, sean éstos públicos o privados.

d) Contratación de los servicios

- i) Suscribir los Compromisos de Gestión solamente con prestadores de salud que se encuentren habilitados, de acuerdo a criterios de libre concurrencia y transparencia.
- ii) Implementar mecanismos de contratación y pago a prestadores que contemplen el pago de prestaciones incluidas en el Plan de Servicios de Salud del Programa, de modo tal que sean compatibles con el logro de los objetivos del mismo, pudiendo solamente comprar prestaciones de salud (sean éstas pagadas bajo la modalidad de módulos o prestaciones individuales) y en ningún caso comprar factores de producción (insumos, personal, etc.).
- iii) Comprar a través del SPS y a los prestadores de salud contratados, sean estos públicos o privados, las prestaciones requeridas para asegurar a los beneficiarios la provisión del Plan de Servicios de Salud que se presenta como Apéndice B de este Convenio.

e) Compras y contrataciones

- i) En los casos en que la PROVINCIA proceda a comprar servicios y/o contratar consultores, la PROVINCIA aplicará las normas aceptables para el Programa y que se describen en el Reglamento Operativo.

f) Registros e informes

- i) Entregar a la UEC mensualmente el padrón de la Obra Social Provincial actualizado.
- ii) Remitir mensualmente a la UEC la información requerida según el Reglamento Operativo, en especial la relacionada con el padrón actualizado de beneficiarios identificando a los que cuentan con cobertura efectiva básica, las rendiciones de cuenta correspondientes a las transferencias recibidas, y otros reportes o informes definidos en el Reglamento Operativo del Programa.
- iii) Conformar y mantener actualizado el padrón de beneficiarios, identificando a los que cuentan con cobertura efectiva básica.
- iv) Crear y mantener actualizada una base de datos de Prestadores Habilitados

g) Planificación

- i) Presentar anualmente a la **NACIÓN** un plan de Trabajo Anual, que incluya:
 - (a) Plan de inscripción de población elegible.
 - (b) Plan de Servicios de Salud valorizado.
 - (c) Plan de mejora para el desempeño sanitario medido por trazadoras.
 - (d) Plan Estratégico de asistencia técnica y capacitación.
 - (e) Plan Estratégico de comunicación
 - (f) Plan con Poblaciones Indígenas (para el caso de corresponder de acuerdo a las normas del programa)
 - (g) Plan de Gestión de la información.
 - (h) Cronograma de presentación de Planes de Producción y Aplicación de Fondos por parte de los prestadores contratados.
 - (i) Cronograma de presentación de reportes técnicos sobre el estado de implementación de SPS.
- ii) Este programa de trabajo será discutido con la UEC y el resultado de los acuerdos alcanzados se plasmará en un Compromiso Anual que será firmado por la UGSP y la UEC, y cuyo modelo consta en el Apéndice C del presente Convenio Marco.

h) Colaboración con la NACIÓN

- i) Facilitar las tareas de supervisión, auditoría, monitoreo y evaluación del SPS, en el marco de las normas del Programa y las Condiciones Técnicas vigentes por parte de los representantes que designe la NACIÓN.
- ii) Facilitar las tareas, asignar espacio físico y equipamiento a las personas que designe la NACIÓN para que, desempeñando tareas en la UGSP, colabore con sus autoridades en la planificación anual, la generación de reportes de gestión y en el asesoramiento, supervisión y auditoría general del SPS.
- iii) Utilizar las soluciones informáticas que sean definidas como de uso obligatorio por la NACIÓN.

i) Comunicación y participación ciudadana

- i) Efectuar una amplia campaña de publicidad y comunicación del Programa, orientada a la población elegible y con especificidad a las poblaciones indígenas.
- ii) Implementar mecanismos de participación de la población, a través de los cuales pueda efectuarse una evaluación de la eficacia y eficiencia del SPS, como así también del nivel de satisfacción alcanzado por los beneficiarios del SPS.

j) Financiamiento de contrapartida

i) La PROVINCIA se compromete a poner a disposición los fondos de contrapartida entendiendo estos como la capacidad instalada y los recursos humanos necesarios para la ejecución del SPS. Asimismo, se compromete a gestionar los fondos requeridos para co-financiar el programa y mantener la continuidad del SPS, una vez finalizado el financiamiento de la NACIÓN.

k) Continuidad del SPS

i) Presentar a la UEC con seis meses de antelación a la fecha de finalización de este Convenio, un plan garantizando la continuidad del SPS en la PROVINCIA.

l) Plan con Poblaciones Indígenas

ii) La PROVINCIA en la que se identifique población indígena bajo los términos de la OP - 4.10 del Banco Mundial, determinada por el Estudio Preliminar del mismo, deberá desarrollar el Plan con Pueblos Indígenas (PPI) de acuerdo al Marco de Planificación de Pueblos Indígenas (MPPI). Este PPI se incluirá en el Compromiso Anual de acuerdo a lo establecido en el cronograma del MPPI.

QUINTA / OBLIGACIONES DE LA NACIÓN

5.1. La NACIÓN acepta la participación de la PROVINCIA, asumiendo las responsabilidades derivadas del cumplimiento de los objetivos del Programa.

5.2. La NACIÓN se compromete a:

a) Transferir un monto calculado sobre la base de beneficiarios con cobertura efectiva básica, en forma decreciente, para financiar parcialmente el acceso a las prestaciones del Plan de Servicios de Salud que hayan sido contratadas por la UGSP para los beneficiarios del SPS. Esta transferencia capitada se transferirá a la Cuenta Capitas del SPS, de acuerdo con las normas que establece la cláusula., sexta de éste Convenio y con las pautas y modalidades que establece el Reglamento Operativo del Programa.

b) Apoyar el desarrollo institucional del MSP en sus funciones de rectoría, a través de:

(i) Financiar parcialmente o proveer requerimientos de inversiones en equipamientos, capacitación, consultoría, comunicación y auditoría, para las tareas de desarrollo del SPS y de su UGSP; todo esto de acuerdo con las pautas, modalidades y restricciones que establece el Reglamento Operativo y sujeto a la pauta presupuestaria con la que cuente la UEC anualmente.

(ii) Proveer a la PROVINCIA una solución informática básica para la administración y gestión del SPS, que incluirá un sistema de inscripción de beneficiarios y facturación electrónica, la cual deberá estar en funcionamiento al momento de comenzar las transferencias a la PROVINCIA. Ésta última podrá generar sus propias soluciones informáticas, debiendo las mismas ser validadas por la UEC previo a su implementación.

La PROVINCIA accederá al financiamiento del Programa, a partir del momento en que haya dado pleno cumplimiento a las "Condiciones de Admisibilidad" que forman parte del presente convenio como Apéndice D.

SEXTA / RÉGIMEN FINANCIERO

6.1. LA NACIÓN transferirá recursos a LA PROVINCIA destinados con fines específicos y mecanismos previstos, en el presente Convenio y en el Reglamento Operativo, por los siguientes conceptos:

a) Transferencias Capitadas para financiar parcialmente el acceso a prestaciones de salud incluidos en el Plan de Servicios de Salud del Programa.

b) Financiamiento para solventar gastos de asistencia técnica, equipamiento, consultoría, capacitación y comunicación.

6.2 Cálculo y liquidación de la Transferencia Capitada

6.2.1. Cálculo:

A los efectos de determinar las Transferencias para una Provincia Participante la UEC calculará mensualmente la Transferencia Capitada definida como el producto de un Monto per cápita base por el número de Beneficiarios que revistan la condición de "beneficiarios con cobertura efectiva básica", en los términos descritos en el Anexo B, Apéndice A del presente documento.

El Monto per cápita base es uniforme para todas las Provincias Participantes y su valor será equivalente a la suma de los valores que se establezcan para el financiamiento de los distintos conjuntos de prestaciones priorizadas destinados a los grupos poblacionales que integren la población elegible del SPS.

El Plan de Servicios de Salud del Proyecto ha priorizado inicialmente los conjuntos de prestaciones que a continuación se

detallan:

Plan de Servicios de Salud del Proyecto

N° 1 Servicios Preventivos y Generales de Salud

N° 2 Servicios de Salud por Enfermedades Catastróficas

Durante la vigencia del Proyecto la Nación, en acuerdo con el Banco, podrá definir nuevos servicios de salud a ser financiados por el mismo.

Los valores que se establezcan para el financiamiento del aseguramiento a cada uno de los conjuntos de prestaciones priorizadas serán revisados anualmente por el MSN en forma conjunta con el Banco y se decidirá si es necesaria una modificación de dichos montos.

El financiamiento del aseguramiento de acceso a los servicios de salud que forman parte del Conjunto de Prestaciones Nro. 2 (enfermedades catastróficas) se regirá por las disposiciones establecidas en el Reglamento Operativo, y entrará en vigencia para el financiamiento del Proyecto una vez finalizada la ejecución del Préstamo BIRF 7409-AR (PISMIP).

Mensualmente, la UEC girará a las Provincias Participantes el 60% de la Transferencia Capitada, denominada Transferencia Mensual Base.

Cuatrimstralmente, la Nación girará a la Provincia Participante, adicionalmente, una Transferencia Complementaria Cuatrimstral que se calculará como una proporción de un Monto Básico equivalente al 40% de la sumatoria de las Transferencias Capitada de los cuatro últimos meses.

En virtud de lo expresado, la liquidación de las Transferencias Complementarias Cuatrimstrales respecto del Monto Básico se realizará de acuerdo a un esquema de Liquidación Flexible. Bajo este esquema se realizará el cálculo de las Transferencias Complementarias Cuatrimstrales de acuerdo con las siguientes normas:

1) Para cada trazadora, la UEC determina, en acuerdo con el Banco, un umbral mínimo, e intermedio y una meta máxima. Cada uno de estos valores representa un umbral cuyo alcance por la Provincia determina una retribución económica determinada. Los umbrales y metas serán incluidos en los Compromisos Anuales suscriptos entre la UEC y las provincias, pudiendo ser modificados unilateralmente por la UEC en acuerdo con el Banco, debiendo esa decisión ser comunicada con antelación a las provincias participantes del Proyecto.

2) Si el logro sanitario alcanzado en un cuatrimstre por la Provincia se ubica por debajo de la meta mínima de cumplimiento, ésta recibirá 0% por esa trazadora. Si el logro sanitario alcanzado se encuentra entre el umbral mínimo y la meta máxima, la provincia recibirá la retribución prevista en el apartado 4.2.2 del presente documento.

En consecuencia, el cálculo de la Transferencia Complementaria Cuatrimstral se realizará de acuerdo al siguiente cálculo:

$$TC^{ij} = \begin{cases} \$ 0 & \text{Si } LS^{ij} < \phi^i \\ \$ (x_1^j / 100 + 0.01 \times (LS^{ij} - \phi^i) / (\Omega^j - \phi^i)) \times VC^j \times PA^j & \text{Si } \phi \leq LS^{ij} < \Omega^j \\ \$ (x_2^j / 100 + 0.01 \times (LS^{ij} - \Omega^j) / (1 - \Omega^j)) \times VC^j \times PA^j & \text{Si } \Omega^j \leq LS^{ij} \leq 1 \end{cases}$$

Donde:

LS^{ij} = logro sanitario de la provincia j para la trazadora i. Es igual al cociente entre casos admitidos y el denominador de la trazadora por el máximo potencial de la trazadora: $CA^{ij} / (D^{ij} * Max^i)$. Cuando la relación CA^{ij} / D^{ij} coincide con el Max^i la retribución alcanzará el $x_3\%$. Los denominadores $D^{ij} * Max^i$ son los establecidos para el esquema de cálculo.

VC^j = valor de la cápita para la provincia j

PA = Población beneficiaria con cobertura efectiva básica de la provincia j en el período de referencia

x_1 = Retribución mínima

x_2 = Retribución media

x_3 = Retribución máxima

ϕ^i = Meta mínima del cumplimiento de la trazadora i (Max^i) que genera ingresos por transferencia complementaria cuatrimstral del $x_1^j\%$ de la transferencia mensual base.

Ω^j = Meta media del cumplimiento de la trazadora i (Max^i) que genera ingresos por transferencia complementaria cuatrimstral del $x_2^j\%$ de la transferencia mensual base.

Cabe aclarar que en caso de que el logro sanitario sea mayor a 1 se pagará el total de la prestación complementaria de la trazadora i, resultando: $x_3^j \times VC^j \times PA^j$.

Los umbrales que se establezcan serán revisados a medida que se avance en la implementación del esquema tendiendo a que los mínimos e intermedios sean cada vez más cercanos a la meta máxima.

No obstante lo establecido más arriba, las Transferencias Capitadas que correspondan al Periodo de Gracia de las Transferencias Complementarias Cuatrimestrales (entendiendo por tal al periodo de hasta (8) ocho meses posteriores a la fecha de efectividad del préstamo) serán remitidas a la provincia en un 100%, sin considerarse, en este caso, la Transferencia Complementaria Cuatrimestral.

Si el Periodo de Gracia no finaliza el último día de un mes calendario dicho plazo se tendrá por extendido al último día del mes en el que concluyó.

Al inicio del Proyecto las Transferencias Capitadas se calcularán sobre el cien por ciento (100%) del Monto per cápita base. A partir del segundo año, la Nación establecerá un esquema de financiamiento decreciente del Monto per cápita base en donde las Transferencias Capitadas deberán ser co-financiadas por las Provincias.

Durante la vigencia del Proyecto, el financiamiento de la Nación con fuente BIRF nunca será inferior al 70% del monto per cápita base, con fuente BIRF.

A continuación se define el esquema de financiamiento decreciente previsto durante la ejecución del Proyecto correspondiente al conjunto de Servicios Preventivos y Generales de Salud:

Periodo	Año 2012	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016
Financiamiento	100% Nación	85% Nación 15% Pcias.	85% Nación 15% Pcia	75% Nación 25% Pcias	70% Nación 30 % Pcias.

6.2.2. Sobre las Trazadoras

Las **Trazadoras** son indicadores sanitarios mediante los cuales se evalúa y retribuye el desempeño del Sistema de Salud Provincial, respecto de distintas dimensiones de la Atención de la Salud de la población objetivo.

El número de trazadoras y el asunto sanitario que valorarán las mismas se encontrarán directamente vinculados a los de servicios de salud que financie el Programa.

La matriz de trazadoras será definida por la UEC y comunicada oportunamente a la PROVINCIA.

Los umbrales y metas máximas para las Trazadoras serán fijadas en los Compromisos Anual su evolución será medida en forma cuatrimestral de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento Operativo.

6.2.3. Régimen de Sanciones

Al momento de liquidar las Transferencias Capitadas, la UEC aplicará las penalidades y/o sanciones establecidas en la presente cláusula, cuando detecte por sí o a través de la Auditoría Concurrente Externa (ACE) o Auditoría Financiera, a su solo criterio, que la PROVINCIA ha incurrido en errores y omisiones, o ha cometido alguna infracción a las normas del programa.

Los casos previstos, modo de determinación de los importes, penalidades y oportunidad de las deducciones, son los que presentan en las tablas siguientes:

Régimen General de Sanciones

Caso	Débito	Multa	Oportunidad
a) Casos en que se detecte errores atribuibles a la Provincia en los padrones informados por la misma tales como: duplicaciones de beneficiarios elegibles inscriptos, personas inscriptas que no se ajustan a la población elegible o cualquier otro tipo de situación, fraudulenta o no, que derive en un cálculo de las Transferencias que sea superior a la correcta	La UEC deducirá de la liquidación presentada por la Provincia un débito equivalente al importe resultante de multiplicar la cantidad de inscriptos erróneamente por el 60% del Monto per Cápita Base. En el caso de producirse el débito durante el período de gracia de las transferencias complementarias, se considerará el 100% del Monto <i>per</i> Cápita Base	La UEC debitará adicionalmente en carácter de penalidad el 20% del importe del monto <i>per</i> cápita base por cada persona incluida erróneamente en el padrón, informado por la provincia	Los débitos y multas se deducirán en el momento del proceso de liquidación de la transferencia en el que se detectan los errores
b) Casos en que se hayan efectuado Transferencias Mensuales sobre la base de padrones informados por la Provincia con errores	El débito será igual al monto indebidamente transferido, tanto en la o las transferencias mensuales realizadas como en las	La UEC debitará adicionalmente en carácter de penalidad el 20% del importe del Monto <i>per</i> Cápita Base por cada	Los débitos y multas se deducirán en el momento del proceso de liquidación de la transferencia en el que se detectan los errores

atribuibles a la misma. y que hayan sido detectados por la UEC o por las auditorías concurrentes con posterioridad a la transferencia	Transferencias complementarias que se hubieren efectuado desde el momento del error hasta el momento de haberse detectado el mismo.	persona incluida erróneamente en el padrón informado por la provincia y por la cantidad de meses erróneamente transferidos	
c) Casos en que se hayan efectuado Transferencias Complementarias sobre la base de información de desempeño en trazadoras informado por la Provincia con errores atribuibles a la misma	El débito será igual al monto indebidamente transferido.	La UEC debitará adicionalmente el 20% del importe del débito determinado	Los débitos y multas se deducirán en el momento del proceso de liquidación de la transferencia en el que se detectan los errores
d) Casos en que la Provincia Participante incumpla el plazo máximo de 50 días para el pago a prestadores contratados.		Multa de 0,15% por cada día de mora aplicado sobre los importes abonados tardíamente o por abonar.	La multa se deducirá en el momento del proceso de liquidación de la transferencia en el que se detecte el incumplimiento
e) Casos en que se detecte que un prestador contratado utilice para el pago de incentivos al personal más del 50% de los fondos recibidos.	El débito será equivalente al exceso por encima del 50% establecido como límite		El débito se deducirá en el momento del proceso de liquidación de la transferencia en el que se detecte el incumplimiento
f) Casos en que se detecte que la Provincia no cumplió con la obligación de transferir o depositar en la cuenta SMIP los fondos provinciales correspondientes al co-financiamiento, dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del día siguiente al de acreditación en la cuenta Capitas de la transferencia capitada realizada por la UEC.		Multa de 0,01 % por cada día de mora aplicado sobre los importes pendientes de transferencia o depósito en la cuenta SMIP por parte de la provincia.	La multa se deducirá en el momento del proceso de liquidación de la transferencia en el que se detecte el incumplimiento

Erogaciones desde la Cuenta Capitas del SPS para solventar gastos no elegibles

Casos	Sanciones	Oportunidad
Supuesto 1: Fondos incorrectamente transferidos desde la Cuenta Capitas por errores atribuibles a la UGSP tales como: pagos a efectores de la red, pagos duplicados, pagos a efectores no habilitados para facturar una prestación o módulo, pago de prestaciones que no resulten elegibles de acuerdo a las normas del programa, etc.	La UEC aplicará un débito equivalente al importe incorrectamente transferido por la UGSP	Los débitos y multas se deducirán en el momento del proceso de liquidación de las transferencias capitadas en el que se detectan los errores.
	Adicionalmente la UEC aplicará una multa del 10% sobre el importe del débito determinado	
Supuesto 2: Fondos transferidos	Suspensión de las transferencias capitadas hasta tanto se produzca la devolución de los fondos.	La suspensión se producirá al momento en que la UEC tome conocimiento del hecho. La medida será solicitada por el Área de Auditoría y Supervisión de la UEC.
	La UEC aplicará un Interés diario	

desde la Cuenta Capitas a otras cuentas provinciales en virtud de lo previsto por una normativa provincial, sin que los fondos sean utilizados para gastos no elegibles.	equivalente al 0,5% del monto transferido a otra cuenta provincial, hasta tanto se produzca la devolución de los fondos.	El interés se deducirá en el momento del proceso de liquidación de las transferencias capitadas en el que se detecte el incumplimiento
	Adicionalmente, superados los 30 días sin haberse producido la devolución de los fondos, la UEC aplicará un multa del 10% del monto transferido a otra cuenta provincial.	La multa se deducirá en el momento del proceso de liquidación de las transferencias capitadas en el que se detecte el incumplimiento.
Supuesto 3: Fondos extraídos desde la Cuenta Capitas para realizar gastos no elegibles (y se produzca su utilización)	Suspensión de las transferencias capitadas hasta tanto se produzca la devolución de los fondos.	La Suspensión se producirá al momento en que la UEC toma conocimiento del hecho. La medida será solicitada por el Área de Auditoría y Supervisión de la UEC
	La UEC aplicará un Interés diario equivalente al 0,5% del monto indebidamente extraído hasta su efectivo reintegro. Multa automática equivalente al 10% del monto extraído	El interés se deducirá en el momento del proceso de liquidación de las transferencias capitadas en el que se detecte el incumplimiento.
	Adicionalmente, superados los 60 días sin haberse producido la devolución de los fondos. la UEC aplicará un débito por la totalidad del importe indebidamente extraído	La multa se deducirá en el momento del proceso de liquidación de las transferencias capitadas en el que se detecte el incumplimiento-
		El débito se deducirá en el momento del proceso de liquidación de las transferencias capitadas en el que se detecte el incumplimiento.

Por otra parte cuando la UEC, por si o a través de la ACE, haya verificado que la PROVINCIA ha incurrido en la comisión de alguno de los supuestos establecidos como "falta grave" en el Reglamento Operativo, se encontrará facultada para aplicar las sanciones allí previstas.

6.2.4. Forma de pago

Las Transferencias Capitadas, con sus eventuales deducciones, serán giradas por la NACION a la Cuenta Cápitas del SPS dentro de los 30 días posteriores a que la UEC reciba la documentación requerida en el Reglamento Operativo.

La PROVINCIA recibirá las Transferencias Capitadas en las condiciones que establezca el Programa y desde el momento en que cumpla con las "Condiciones de Admisibilidad", y mientras se mantenga vigente el presente Convenio.

6.2.5. Uso de las Transferencias Capitadas

La PROVINCIA es responsable, a través de la UGSP, de asignar los fondos transferidos con las finalidades y restricciones previstas en este Convenio y en el Reglamento Operativo.

En particular en el caso de las Transferencias Capitadas, los fondos recibidos por la PROVINCIA podrán sufragar exclusivamente gastos por prestaciones elegibles a los Prestadores Habilitados y contratados (sean estos públicos o privados) y que garanticen que los beneficiarios reciban las prestaciones del Plan de Servicios de Salud, de acuerdo con las Condiciones Técnicas vigentes y estarán sujetos a las siguientes cláusulas:

. Solamente se podrán girar estos fondos contra facturas por Prestaciones Elegibles, emitidas por los prestadores contratados que asumen la responsabilidad de los servicios prestados.

. Los prestadores que facturen prestaciones a la UGSP estarán obligados contractualmente a cumplir, en lo que a cada uno le corresponda, el Plan de Servicios de Salud y las Condiciones Técnicas vigentes. La PROVINCIA es responsable de la calidad de las prestaciones brindadas

. Las Prestaciones elegibles son las previstas en el Plan de Servicios de Salud aprobado por la NACIÓN para el Programa, el cual es único para todas las Provincias participantes. Los SPS tendrán libertad para elegir el modo de contratar con los prestadores respetando en todos los casos los mecanismos que garanticen la transparencia y la libre concurrencia, pero con las siguientes limitaciones:

(i) el/los modelos de Compromiso de Gestión que la UGSP firme con los prestadores habilitados así como a Cada modificación posterior de dicho/s modelo/s deberán tener la No objeción de la UEC y el Banco. En el caso de que jurídica para percibir y ejecutar por sí mismo los fondos del Programa, podrán delegar dicha facultad en un tercero, aceptable para el Banco, en circunstancias que garanticen absolutamente al prestador la capacidad de decisión sobre el uso de los fondos y el control del gasto de los mismos, sin injerencias de ninguna naturaleza. En ningún caso podrá delegarse la utilización de los fondos en la UGSP de la PROVINCIA correspondiente. En este supuesto, el tercero que administre los fondos deberá suscribir con el efector y con la UGSP un convenio de administración de fondos cuyo modelo deberá contar con la No Objeción de la UEC y del Banco. En el caso de que la UGSP utilice los modelos de convenio de administración de fondos incorporados como apéndice al Reglamento Operativo, no se requerirá la no objeción

mencionada.

6.2.6. Sobre el Plan de Servicios de Salud

El Plan de Servicios de Salud es único para todas las Provincias participantes y contiene los servicios de salud priorizados por el Programa, y por los cuales la UGSP podrán efectivizar pagos desde la Cuenta Capitas del SPS. El mismo se rige por las normativas y guías para la atención de la salud, elaboradas por el Ministerio de Salud de la NACION. Durante la vigencia del Programa, el Plan de Servicios de Salud podrá incorporar nuevas prestaciones priorizadas, previa no objeción por parte del Banco.

Los precios del Plan de Servicios de Salud serán definidos por cada PROVINCIA previa discusión técnica e información a la UEC y al Banco. Entrarán en vigencia al momento de la No Objeción del Banco.

6.3. Pagos para la contratación de Asistencia Técnica, Equipamiento, Capacitación y Comunicación.

Para la conformación de los planes respectivos la PROVINCIA deberá determinar los requerimientos de los siguientes elementos: Asistencia técnica, Equipamiento, Capacitación, Sistemas de Información e Informática, y Comunicación. Para ello la PROVINCIA deberá evaluar sus necesidades en relación con el Proyecto y para acceder al financiamiento correspondiente se seguirán los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo.

Estos pagos solamente podrán corresponder a gastos por conceptos elegibles para el proyecto y que hayan sido previamente acordados con la PROVINCIA en el Compromiso Anual correspondiente.

SÉPTIMA / GARANTÍA DE INDEMNIDAD

Las partes acuerdan que la PROVINCIA se responsabiliza por toda consecuencia dañosa derivada de las prácticas médicas y/o paramédicas o del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de cualquier obligación emergente del presente convenio. La PROVINCIA se obliga a mantener indemne a la NACION por cualquier suma que éste deba abonar a un beneficiario elegible inscripto, sus derechohabientes o terceros en razón de la responsabilidad civil, contractual o extracontractual, incurrida como consecuencia del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las prestaciones comprometidas en el presente.

La PROVINCIA asume la totalidad de la responsabilidad por las consecuencias derivadas de la contratación de personal, seguros de mala praxis, convenios con prestadores y toda otra actividad vinculada con la ejecución del SPS.

OCTAVA / CONDICIONALIDADES

8.1. La NACION no transferirá ningún monto para el financiamiento del SPS sin que la PROVINCIA haya cumplimentado previamente las "Condiciones de Admisibilidad" que se describen en el Apéndice D al presente Convenio.

8.2. Asimismo, a fin de acceder a las transferencias de la Nación la Provincia deberá dar cumplimiento a las condiciones previas establecidas en el numeral 4.2 incisos a) i), a) ii), b) ii) y c) i; y la firma del primer Compromiso Anual conforme a las condiciones establecidas en el numeral 4.2 inciso g) i).

NOVENA / ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO OPERATIVO PARA PROVINCIAS PARTICIPANTES

La PROVINCIA acepta integralmente el Reglamento Operativo que reglamenta la ejecución del Programa y LA NACION se reserva el derecho de efectuar cambios en el mismo, los que, para entrar en vigencia, deben ser acordados con el Banco y comunicados fehacientemente a la PROVINCIA.

DECIMA / RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes acuerdan que en caso de discrepancias o conflictos, agotarán todas las instancias para la solución amigable de los mismos. En tal sentido aceptan que el COFESA actúe en estos casos como buen componedor.

UNDÉCIMA / VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio se establece hasta el día 31/12/2016, luego de la cual podrá negociarse un nuevo Convenio a satisfacción de las partes.

A los efectos de las transferencias, el Convenio entrará en vigencia en el momento que la PROVINCIA haya demostrado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas 8.1. y 8.2 del presente convenio. Ninguna transferencia será girada ni se devengará ningún concepto a favor de la PROVINCIA mientras dichas condiciones no se hayan cumplido y la PROVINCIA no haya firmado el primer Compromiso Anual conforme a las condiciones establecidas en el numeral 4.2 inciso g).

La PROVINCIA mantendrá su condición de provincia participante del Programa en la medida que el Convenio Marco y el Compromiso Anual se encuentren vigentes, cosa que ocurrirá en el caso en que se cumplan las siguientes condiciones:

i) Se encuentre vigente el Programa.

ii) Se encuentre vigente el Compromiso Anual o que no hayan pasado más de 3 meses de encontrarse vencido y no

haberse firmado uno nuevo.

iii) Se mantenga operativa la UGSP del SPS cuyas características funcionales centrales serán definidas por la UEC y comunicadas a la Provincia.

iv) El presente Convenio Marco no haya sido denunciado por la UEC por incumplimientos graves de la Provincia, por ejemplo:

. Demora mayor a los 60 días en la rendición de cuentas del uso de los fondos de la Cuenta del SPS.

. Incumplimientos graves a las normas del programa.

. Otros incumplimientos reiterados respecto de las normas del Programa.

Las partes quedan facultadas para rescindir el presente convenio en cualquier momento debiendo comunicar fehaciente a la otra parte su decisión con una antelación no menor a los 30 días.

DUODECIMA / CONFORMIDAD

Las partes intervinientes declaran su conformidad con lo anteriormente pactado, obligándose a su estricto cumplimiento, firmando en constancia sus representantes legales dos ejemplares de un mismo tenor.

Se firma el presente Convenio a los 31 días del mes de Agosto de 2012.

EXPEDIENTE N° 9986/13

Santa Rosa, 13 de septiembre de 2013

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 693/13

C.P.N. Oscar Mario JORGE Gobernador de La Pampa - Dr. Mario Omar GONZALEZ Ministro de Salud - C.P.N. Sergio VILOLO Ministro de Hacienda y Finanzas

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 13 de septiembre de 2013

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS (2.726).-

C.P.N. José M. GONZÁLEZ, Secretario General de la Gobernación

LEY N° 2727-APROBANDO CONVENIO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE DISCAPACIDAD, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Cooperación en Materia de Discapacidad, suscripto el día 6 de diciembre de 2011, entre el Servicio Nacional de Rehabilitación y el Ministerio de Bienestar Social de la provincia de La Pampa, a fin de facilitar y promover la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, el cual forma parte de la presente Ley, ratificado por Decreto N° 751/12.-

Artículo 2°.- El Convenio que se aprueba por el artículo anterior tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil trece.-

Prof. Norma Haydeé DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa – Dra. Varinia Lis MARÍN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa

CONVENIO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE DISCAPACIDAD ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Entre el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, representado en este acto por la Sra. Directora del Servicio, Dra.

Grisell Cecilia OLIVERA ROULET, con domicilio en la calle Ramsay N° 2250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, el Ministerio de Bienestar Social, representado el Sr. Ministro, Lic. Gustavo FERNÁNDEZ MENDÍA, con domicilio en Centro Cívico Planta Baja, de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en adelante "las PARTES" suscriben el presente Marco de Cooperación en base a las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO

Que las PARTES han decidido consolidar, las bases existentes para la mutua colaboración en aspectos vinculados a la discapacidad como factor fundamental de contribución y fortalecimiento de relaciones en la materia.

Que la Ley N° 24.901 instituye un Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que la Provincia de La Pampa adhirió al Sistema Único de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación para personas con discapacidad por medio de la Ley Provincial 1.942/01

Que es posible articular las acciones necesarias para complementar las actividades comprometidas, aprovechando los avances logrados al efecto.

Que el camino transitado demuestra la importancia de dar continuidad a las acciones emprendidas en forma conjunta, a fin de facilitar la realización de proyectos comunes de honda significación en materia de discapacidad.

Que, en este marco, las PARTES desarrollarán las actividades que pauten, en base al principio de cooperación y colaboración mutua, tendientes a la adopción de criterios uniformes en la evaluación y certificación de la discapacidad.

Por ello, las PARTES acuerdan suscribir el presente convenio sujeto a las cláusulas que a continuación se estipulan:

PRIMERA.- OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto la colaboración y cooperación conjunta de las PARTES tendiente a facilitar y promover la implementación de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) en la Provincia de La Pampa.

SEGUNDA.- NIVEL BÁSICO DE EQUIPAMIENTO: Las PARTES desarrollarán acciones tendientes a que las Juntas Evaluadoras o centros de Carga de la Provincia mantengan un nivel operativo adecuado a la demanda. Para ello deberán contar con personal capacitado al efecto, coordinar acciones de carga de información, y contar con el equipamiento informático necesario y la tecnología apropiada para la comunicación "on line" entre las PARTES de un modo efectivo.

TERCERA.- OBLIGACIONES: Para el cumplimiento del objeto del presente convenio la Provincia asume las siguientes obligaciones:

a) Adoptar criterios uniformes para la evaluación y certificación de la discapacidad.

b) Proceder a cargar los datos correspondientes en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad, que tiene a su cargo el Servicio Nacional de Rehabilitación.

c) Mantener actualizada la carga en el Sistema implementado por el Servicio.

d) Poner a disposición del Servicio toda información y documentación respaldatoria que le sea requerida, de resultar menester, para el confornte de los datos cargados en el referido Registro.

CUARTA.- ASISTENCIA: Por su parte, el Servicio Nacional de Rehabilitación se compromete a brindar a la Provincia:

a) Asistencia Financiera por un monto de PESOS QUINCEMIL (\$15.000) para aplicar a la adquisición de equipamiento informático (según las especificaciones técnicas y plazos que se detallan en el ANEXO I); destinadas a la aplicación del Sistema implementado por el Servicio, a la que se obliga la provincia por el presente Convenio.

b) Asistencia Técnica que requiera la jurisdicción para, el cumplimiento de sus obligaciones.

QUINTA.- TRANSFERENCIA DE FONDOS: A los fines de acceder a la Asistencia Financiera, el Servicio procederá a transferir los fondos, referidos en la cláusula precedente, a la cuenta receptora que la Provincia deberá individualizar Cuenta Bancaria abierta en el Banco de la Nación Argentina o, para el supuesto de tener operativo el sistema de Cuenta Única del Tesoro Nacional, Cuenta Escritural Específica, en la medida que permita individualizar el origen y destino de los fondos y cumpla con los requisitos establecidos en los Decretos Nros. 892/95 y 225/07-.

SEXTA.- RENDICIÓN DE CUENTAS: La provincia se obliga a rendir cuentas de acuerdo al REGLAMENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A GOBIERNOS PROVINCIALES, MUNICIPALES Y/U OTROS ENTES, que como Anexo II pasa a formar parte del presente.

La rendición quedará sujeta a los plazos previstos por el Servicio. En caso de incumplimiento en tiempo y forma los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES: La provincia se responsabiliza por la veracidad de la información que suministre al Sistema implementado por el Servicio. Asimismo, será responsable por las obligaciones asumidas, así como por toda consecuencia derivada del incumplimiento y/o cumplimiento defectuoso y/o de cualquier obligación que se encuentre a su cargo.

OCTAVA.- MEDIDAS DE SEGURIDAD: Las partes acuerdan adoptar las medidas de seguridad necesarias, para que el acceso al Sistema, no implique la posibilidad de alterar o modificar los datos allí consignados.

NOVENA.- VIGENCIA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de dos (dos) años prorrogables automáticamente por igual periodo.

DECIMA.- RESCISIÓN: Las PARTES se encuentran facultadas para denunciar el presente comunicándolo a la otra con una antelación mínima de Sesenta (60) días, en cuyo caso se considerará concluido al término de las actividades que se encuentren pendientes de cumplimiento.

DECIMO PRIMERA.- RESOLUCIÓN: El Servicio se reserva el derecho de resolver el presente convenio ante el incumplimiento por parte de la Provincia de cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de intimación, ni interpelación judicial y sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios a que hubiere lugar conforme la legislación de fondo.

DECIMO SEGUNDA.- DE LA JURISDICCIÓN: Toda divergencia entre las PARTES respecto a la interpretación y aplicación de este convenio será resuelta por las partes amigablemente. En caso de no arribar a un acuerdo las partes se someten a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

DECIMO TERCERA.- DOMICILIOS: Las PARTES constituyen domicilio en los denunciados en el encabezado del presente convenio.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 6 días del mes de diciembre de 2011.-

Dra. Grisel OLIVERA ROULET, Directora Servicio Nacional de Rehabilitación – Lic. Gustavo FERNANDEZ MENDIA, Ministro de Bienestar Social

ANEXO I

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO Computadora de Escritorio Avanzada Sistema operativo Windows

UNIDAD DE PROCESAMIENTO

- INTEL Core i5 750 o rendimiento superior.
- - AMD Phenom II X4 B97 o rendimiento superior.

MEMORIA

- ✓ Tipo: DDR3-1066 o rendimiento superior.
- Capacidad:
- ✓ 4 GB mínimo ampliable a 8 GB sin cambiar la memoria inicialmente provista.

DISCO DURO

- ✓ Capacidad mínima: 160 GB

ALMACENAMIENTO EXTRAIBLE

- ✓ Medios ópticos:
- ✓ Unidad de Lecto-Escritura de DVD-ROM
- ✓ CARACTERÍSTICAS:
- ✓ Capacidad de múltiples lecturas.
- ✓ Capacidad: - DVD: 4,7 GB (single layer) / 8,5 GB (duallayer) (mínimo).
- ✓ CD: 650 MB (mínimo).
- ✓ Buffer/Memoria Cache: 512 KB (mínimo).
- ✓ Velocidad de Transferencia de Datos:
- ✓ DVD: 21.7 GB/seg. (16x) (mínimo).
- ✓ CD: 7200 KB/seg. (48x) (mínimo).
- ✓ Tiempo Promedio de Acceso: 150 ms (máximo).
- ✓ Compatibilidad de datos: High Sierra, ISO 9660 y Multisession Kodak Photo CD
- ✓ Tipo: EIDE/ATAPI o superior.

VIDEO

- ✓ Controladora de vídeo SVGA/XGA o superior con soporte de color de 32 bits
- ✓ (mínimo).
- ✓ Si la placa de video es on-board, la placa madre deberá incluir un slot PCI-E 16X
- ✓ libre.

NETWORKING Y COMUNICACIONES

- ✓ Placa de Red (o chipset integrado)
- ✓ (Ethernet/Fast Ethernet/Gigabit Ethernet)

CARACTERÍSTICAS:

Placas de Interface para red Ethernet/Fast Ethernet (IEEE 802.3) para equipos PC

- ✓ Rite rate: 10/100/1000 Mbps (autosensing),
- ✓ Compatibilidad PC 2.1 (32-bits), PCI –E 2X (LANEs) o superior.
- ✓ Estándar IEEE 802.3i 10BaseT, IEEE 802.U1a Base TX, IEEE-802.3ab1000Baset
- ✓ Conexión: UTP.
- ✓ Conectores de salida: RJ45.
- ✓ Capacidad de operación full dúplex.
- ✓ Driver para manejar (mínimo): Windows XP/Vista

PUERTOS INCORPORADOS

- ✓ Al menos 4 Port USB con sus conectores externos en gabinete.
- ✓ 1 Puerto para Mouse (podrá emplear uno de los puertos USB).
- ✓ 1 Puerto para teclado (podrá emplear uno de los puertos USB).
- ✓ 1 Puerto para monitor del tipo DSUB-15 para VGA/SVGA/XGA.

CONSOLA

- ✓ Teclado: Deberá ser en castellano tipo QWERTY expandido de 101 teclas incluyendo 12 teclas de función, teclado numérico separado y juego de 4 teclas para desplazamiento del cursor independientes dispuestos en forma de "T" invertida, indicadores luminosos de actividad de mayúsculas, teclado numérico y scroll lock.
- ✓ Mouse: con sensor de movimiento totalmente óptico, con al menos 2 botones, rueda de scroll y su correspondiente software.

MONITOR

- ✓ Características:
- ✓ Tamaño de la pantalla visible medido en diagonal: No menor a 18.5" y no superior a 19".
- ✓ Relación de aspecto: Ampliado o WideScreen (16:9 ó 16: 10)
- ✓ Resolución máxima nativa: 1360x768 puntos mínimo.
- ✓ Interfaz de conexión a monitor: Analógica RGB-DB15
- ✓ Tiempo de Respuesta: no mayor a 5 ms
- ✓ Brillo: no inferior a 250 cd/m2
- ✓ Relación de Contraste: no menor de 500: 1
- ✓ Ángulo de visión: no menor a 160° Horizontal / 160° Vertical.
- ✓ Alimentación eléctrica: de 220 V-50 Hz sin necesidad de transformadores externos.
- ✓ Se proveerán los cables correspondientes para la alimentación eléctrica y la interconexión con la unidad central de proceso.
- ✓ Para el caso de ser utilizado con el sistema operativo Windows, y a fin de garantizar la compatibilidad del hardware ofertado con este sistema operativo, el monitor deberá poseer certificación WHCL ("Windows Hardware Compatibility List") versión Premium (no BASIC)
- ✓ Deberá cumplir con la norma "ISO 13406-2 - Clase I" (es decir cero (0) pixeles fallados de cualquier tipo).

SISTEMA OPERATIVO

- ✓ **Windows 7, en español con licencia original.**

o A fin de garantizar la compatibilidad del hardware ofertado con el sistema operativo solicitado, la estación de trabajo deberá acreditar haber pasado favorablemente los test de compatibilidad de "Windows 7 -x86", no aceptando partes o componentes de los mismos, sino la estación en su totalidad. Para ello los oferentes deberán detallar en la oferta el SUBMISSION ID junto al "Windows Logo Verification Report" el cual deberá haber resultado aprobado (approved).

RECUPERACIÓN Y SEGURIDAD

- ✓ Software de Recuperación preinstalado en disco duro o en CD/DVD de booteo, que permita restaurar la instalación original del Sistema Operativo y configuración de fábrica del equipo, sin intervención del usuario salvo para el inicio de dicho proceso.
- ✓ Dispositivo de Seguridad Física que impida la apertura del gabinete del CPU salvo por personal autorizado. Una vez abierto, el dispositivo debe ser capaz de volver a su estado de cierre o bloqueo original, sin necesidad de reemplazo, recambio o renovación del mismo.
- ✓

EXPANSIÓN

- ✓ 1 (UNA) ranura de expansión (slot) PCI libre como mínimo luego de configurada.

Impresora Electrofotográfica Estándar**CARACTERÍSTICAS:**

Deberán imprimir no menos de 22 ppm (páginas promedio por minuto) de tamaño A4 y mediana complejidad, que permita imprimir en hoja cortada, tanto en orientación normal como apaisada, tanto en papel blanco alisado como transparencias.

- ✓ Tecnología de Impresión: exclusivamente tecnología Láser.
- ✓ Productividad de por lo menos 10.000 impresiones mensuales.
- ✓ Permitirá la impresión de textos, imágenes y gráficos en la misma hoja.
- ✓ Lenguaje de impresión: PCL 5 o compatible superior
- ✓ Será de tecnología electrofotográfica.
- ✓ Tendrá una resolución mínima de 600 x 600 dpi (puntos por pulgada).
- ✓ Tendrá 1 (UN) depósito (estándar, es decir estar incluido en el precio) de tamaño: A4 y Oficio de papel de entrada

- de no menos de: 150 hojas cortadas de 80 gr/m²
- ✓ Tendrá una capacidad de memoria de 16 MB (mínimo).
 - ✓ Deberá permitir la impresión en hojas sueltas tanto en papel blanco alisado como transparencias.

CONECTIVIDAD

- ✓ Interfaz USB 2.0 o superior.
- ✓ Interfaz para Red Ethernet (Cable UTP / Conector RJ 45).

SISTEMAS OPERATIVOS

- ✓ Deberán proveerse los drivers para Windows XP/Vista/7.

INSUMOS

- ✓ Deberán proveerse (para cada impresora) el cartucho de toner y de corresponder, el tambor de revelado - drum - original provisto por el fabricante.

OTRAS CARACTERÍSTICAS

- ✓ Deberá poder conectarse directamente a la red de suministro de energía eléctrica de 220v- 50Hz, además de tener conexión a tierra, o poseer circuito de doble aislación y/o doble protección.
- ✓ Deberán incluirse los manuales, software de instalación con licencia de uso perpetuo, cables de conexión del equipo con la red de datos o CPU, cables de alimentación eléctrica y todo otro elemento necesario para el normal funcionamiento del equipo.-

PLAZOS DE COMPRA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

PLAZOS DE COMPRA: el monto transferido a la Provincia deberá ser utilizado para la compra del equipamiento informático antes del 30 de marzo de 2012.

PLAZOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS: la Provincia deberá remitir al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN la rendición de cuentas de las compras efectuadas antes del 30 de abril de 2012, siguiendo lo establecido en el Anexo II del presente Convenio.

ANEXO II**REGLAMENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A GOBIERNOS PROVINCIALES, MUNICIPALES Y / U OTROS ENTES.****CONTENIDOS:**

- 1) INTRODUCCIÓN.
- 2) REQUISITOS NECESARIOS A INCLUIR EN EL CONVENIO, ANTES DE LA TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS.
- 3) METODOLOGÍA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS, UNA VEZ EFECTUADA LA TRANSFERENCIA. 3.1) Consideraciones generales. 3.2) Consideraciones complementarias.
- 4) INSTRUCCIONES ANTE INCUMPLIMIENTOS.
- 5) ANEXOS la., lb. y lc.

DESARROLLO DE LOS CONTENIDOS:**1) INTRODUCCIÓN.**

El presente reglamento tiene como objetivos definir y establecer los lineamientos metodológicos generales para efectuar la rendición de cuentas de fondos asociados presupuestariamente al Inciso 5 -Transferencias- entregados a gobiernos provinciales, municipales y/u otros entes; así como también unificar criterios en orden a especificar las obligaciones de las partes en el proceso de transferencia de los recursos públicos mencionados, brindar una mayor transparencia en el desarrollo de las acciones y proporcionar instrumentos que faciliten el control de la administración de los fondos.

La transferencia de fondos a las provincias y municipios se efectuará en oportunidad de proceder a celebrar convenios y/o acuerdos con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes para la ejecución de programas y/o acciones de carácter social que el Servicio Nacional de Rehabilitación haya aprobado previamente. Toda transferencia impondrá al receptor de la misma la obligatoriedad de proceder a efectuar la rendición de cuentas por los fondos recibidos desde este Organismo, la cual tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a dichos fondos; el que deberá coincidir con los fines establecidos en los convenios/acuerdos respectivos, y que se realizará, siguiendo las consideraciones que a continuación se enumeran.

2) REQUISITOS NECESARIOS A INCLUIR EN EL CONVENIO, ANTES DE LA TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS.

2.1) La identificación del Representante Legal del organismo receptor y administrador de los fondos; de los responsables de la rendición de cuentas y los responsables de la custodia y resguardo de la documentación respaldatoria; los cuales

deberán tener asignadas las competencias y facultades para la ejecución de las actividades por las cuales se transfieren los fondos, debiendo especificarse los derechos y obligaciones que deban ejercer en cada caso.

2.2) La individualización de la cuenta receptora de los fondos, la cual deberá ser una cuenta bancaria abierta en el Banco de la Nación Argentina o, en el caso de provincias que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Nacional C.U.T.-, podrán reemplazar la cuenta corriente especial abierta en el BNA, por una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos y que cumpla con los requisitos establecidos en los Decretos N° 892/95 y 225/07.

2.3) Los conceptos de los gastos que se atenderán con los fondos solicitados.

2.4) El plazo de ejecución de las acciones/obras estipulado.

2.5) La rendición de cuentas por los fondos transferidos deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días corridos posteriores a la aplicación de los mismos.

2.6) Se especificará que "en caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos, deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL" (Decreto N° 225/07).

2.7) Se determinará que, por el término de 10 años, deberá preservarse la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados. Asumiendo la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Organos. de Control, la totalidad de la documentación mencionada, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando estos así lo requieran.

2.8) En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento, a los efectos de justificar en forma fehaciente el desembolso de montos adicionales.

2.9) La especificación de una cláusula de interrupción o suspensión automática de la transferencia de fondos en la medida que se incumpla con la obligación de rendir cuentas.

3) METODOLOGÍA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS, UNA VEZ EFECTUADA LA TRANSFERENCIA.

3.1) Consideraciones generales:

A los efectos de efectuar la rendición de cuentas por los fondos transferidos, el organismo/institución receptor de los mismos deberá reunir, como mínimo, lo siguiente:

3.1.1) La identificación de los responsables de la rendición de cuentas y los responsables de la custodia y resguardo de la documentación respaldatoria.

3.1.2) Informe del estado de avance del proyecto y metas comprometidas que, con carácter de declaración jurada, deberán presentar y suscribir los funcionarios responsables designados (de acuerdo al punto 3.1.1).

3.1.3) Nota de Remisión emitida por la Autoridad Responsable que certifique la suma otorgada a la Institución/Organismo, el monto de la inversión documentada y el saldo a invertir (ver modelo en Anexo I.a).

3.1.4) El monto total de la rendición

3.1.5) Un detalle en una planilla de relación de gastos en la que se indique cuáles han sido las inversiones, gastos o aplicaciones que se han realiza con cargo a dicha rendición; con el detalle cronológico de las mismas, en correspondencia con los comprobantes de respaldatorios (Anexo I.b).

3.1.6) Copia autenticada de los extractos bancarios correspondientes a la cuenta bancaria especial pertinente por el periodo que comprende la rendición, desde la fecha de depósito de la transferencia hasta la fecha de la rendición de cuentas.

3.1.7) Copia autenticada de los comprobantes (facturas, tickets y/o recibos) que respaldan la rendición de cuentas, con la firma de los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación.

3.1.8) Copia autenticada de escritura pública y/o título de propiedad del automotor para el caso de adquisición de bienes inmuebles o vehículos.

3.1.9) Nota emitida por la Autoridad Responsable, donde se exprese, en carácter de declaración jurada, que los fondos recibidos fueron empleados según el fin para el que se ha entregado el dinero, así como que la documentación remitida se corresponde con sus originales (Anexo I.c).

3.1.10) Copia de las normas que se hubieren dictado en relación al convenio o a los montos transferidos.

Importante: Cualquier tipo de gasto que no tenga comprobante válido o declaración jurada del responsable que lo respalde no será considerado en la rendición.

3.2) Consideraciones complementarias:

3.2.1) Todos los comprobantes que se presenten para rendir la transferencia deben tener fecha posterior al día en que la contraparte recibió la misma, es decir, a la fecha en que se ha acreditado el importe de la transferencia en la cuenta bancaria.

3.2.2) Las facturas/tickets/recibos deben ser:

- a) Completados con letra legible, a máquina o computadora.
- b) Deberán ser llenados todos los espacios con la misma lapicera y la misma letra, en caso de que sean completados manualmente.
- c) No se podrá corregir ninguno de los espacios completados, ya sea con correctores líquidos o cualquier otro tipo de corrector.
- d) No podrán estar rotos o dañados.
- e) No podrán presentarse si se encuentran arregladas/os con enmiendas.
- f) En caso de duda, no se aceptará como válido dicho comprobante.

3.2.3) Los datos que mínimamente deben contener las facturas/tickets/recibos son:

- a) Número.
- b) Fecha de emisión.
- c) Denominación o razón social del Organismo/Institución receptor de los fondos.
- d) Domicilio.
- e) CUIT/CUIL del emisor.
- f) Detalle de los artículos/servicios comprados y los precios que correspondan.
- g) Montos parciales y totales, escritos en letras y números.

3.2.4) Verificar que la factura contenga (generalmente se observan al pie):

- a) Datos de la imprenta.
- b) Fecha de impresión.
- c) El CAI (Las facturas de Responsable Monotributo no lo poseen).
- d) De corresponder (si se trata de una factura B), la fecha de vencimiento.

Importante: La fecha que figure en la factura, debe ser posterior a la fecha de impresión y anterior o igual a la fecha de vencimiento.

3.2.5) Si en algún comprobante de compra no se hallaran los datos exigidos para su validación, el mismo no será aceptado a los efectos de la rendición.

3.2.6) Las facturas, recibos y/o tickets deben estar firmados por el responsable/tesorero de la institución receptora de los fondos, en el anverso de las mismas.

3.2.7) Si los comprobantes son pequeños deben pegarse en hojas para evitar que se desprendan de la rendición, pudiéndose reunir varios en una hoja.

3.2.8) El Servicio Nacional de Rehabilitación podrá solicitar las aclaraciones que estime, sobre la rendición de las transferencias.

3.2.9) Forma de presentar la documentación para su presentación en el S.N.R.:

a) Nota de Elevación: dirigida a la Dirección de Administración. Esta nota debe presentarse por duplicado indicando los datos del convenio/proyecto, importe asignado y números de teléfonos e e-mail que faciliten la posterior localización del responsable. Indicar al pie de la misma, la cantidad de folios que contiene la rendición.

b) Nota de Remisión: Debidamente completada y firmada por el/los funcionarios responsables.

c) Planillas de Relación de Gastos: Con el detalle cronológico en correspondencia con los comprobantes de gastos.

Comprobantes: Cada comprobante debe estar numerado en coincidencia con la planilla.

e) Resumen de Cuenta Bancaria: Deberán presentarse los resúmenes y/o extractos bancarios del período abarcatorio de la rendición, en los cuales debe figurar el depósito de la cuota recibida, los intereses devengados y los gastos que fueron debitados por la entidad bancaria durante el período.

f) Declaración Jurada de fondos recibidos: Debidamente completada y firmada por el/los funcionarios responsables.

Toda la rendición, incluida la nota de elevación, deberá presentarse en una carpeta de cartulina con todas sus hojas numeradas en forma correlativa en el ángulo superior derecho en Mesa de Entradas del SNR (Ramsay 2250 - Pabellón "P" - P.B.) de lunes a viernes en el horario de 09:00 a 15:00 hs.

Ante cualquier duda comunicarse con la Dirección de Administración del Servicio Nacional de Rehabilitación (4787-4938 de 10 a 17hs.).

4) INSTRUCCIONES ANTE INCUMPLIMIENTOS.

En caso de incumplimientos en el plazo establecido de presentación de la rendición de cuentas, se remitirá por única vez a la provincia o municipio a través de un medio fehaciente, el pedido que corresponda para que en el término de 10 (diez) días hábiles dé cumplimiento a la misma, y vencido dicho plazo sin que se hubiere resuelto el incumplimiento, se procederá a efectuar las siguientes acciones:

- a) Interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos.
- b) Comunicar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), previa intervención de la UNIDAD DE

AUDITORIA INTERNA, la existencia de tal situación y sus antecedentes para que tome la intervención que le compete a los efectos previstos en el Decreto N° 225/07, mediante los actuados que correspondan con el siguiente contenido:

- 1) Identificación del Convenio: número, fecha, objeto, partes y número de expediente donde se tramitó.
- 2) Área de este Organismo a cargo de la implementación y seguimiento de las acciones.
- 3) Organismo receptor de los fondos y funcionarios responsables de su administración.
- 4) Datos del incumplimiento: montos involucrados (monto total del acuerdo, monto total transferido, monto pendiente de rendición), fecha de vencimiento, tipificación (sin rendición, rendición parcial, rendición observada, etc.) y número de expediente o actuación correspondiente.
- c) Proceder a gestionar el reintegro de los fondos.
- d) Adoptar las acciones que jurídicamente correspondan.

NOTA: Se deja constancia que lo especificado en los puntos anteriores se aplicará no solo para el caso de incumplimientos en tiempo y forma de las rendiciones de cuentas, sino también para los casos en que se constate:

- Impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos y/o,
- Utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido (cualquiera fuera la causa que lo origine).

5) ANEXOS.

5.1) **ANEXO I.a: "Nota de Remisión"**. Deberá tener firma y aclaración o sello del responsable debidamente autorizado (se adjunta modelo).

5.2) **ANEXO I.b: "Inversión Documentada"**. Deberá tener firma y aclaración o sello del funcionario que figura en el Anexo I.a y del tesorero/funcionaria público competente, o de Contador Público, en este último caso con su firma **certificada** por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Jurisdicción que corresponda (se adjunta modelo).

5.3) **ANEXO I.c: "Declaración Jurada"**. Deberá tener firma y aclaración o sello del funcionario que figura en el Anexo I.a (se adjunta modelo).

ANEXO I.a

NOTA DE REMISIÓN

Localidad (1)

**SEÑOR DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN**

Ref. Expediente N°

El (los) que suscribe(n).....(2).....(3) en mi (nuestro) carácter de.....(4) de.....(5) con domicilio real/legal (6) en la calle.....N°.....de la localidad..... Provincia

de.....manifestamos que hemos utilizado los fondos otorgados por ese Servicio Nacional de Rehabilitación, conforme el detalle que se expone a continuación:

Suma otorgada: \$.....

Inversión documentada: \$.....

Saldo a invertir: \$.....

.....
Firma

.....
Aclaración

Referencias:

(1) Lugar y fecha de emisión.

(2) La presente deberá ser suscripta por Gobernador, Ministro, Intendente o Funcionario, en los casos en que el

.....
Firma del responsable autorizado

.....
Firma del Funcionario público competente,
o de Contador Público

.....
Aclaración o sello

.....
Aclaración o sello

Referencias:

(1) Lugar y fecha de emisión.

(2) La presente deberá ser suscripta por Gobernador, Ministro, Intendente o Funcionario, en los casos en que el beneficiario del subsidio sea un Organismo Gubernamental, o por el Presidente, Representante Legal o Apoderado si el beneficiario fuera un Organismo no Gubernamental.

(3) Nombre y Apellido.

(4) Indicar tipo y número de documento.

(5) Tesorero, Contador, Apoderado o responsable del Organismo o Institución.

(6) Nombre o Razón Social del Organismo o Institución.

(7) Tachar lo que no corresponda.

DATOS PARA LA ACREDITACIÓN DE FONDOS

Autorización de acreditación de pagos en cuenta bancaria

...../.....de.....de 2011
El que suscribe....., DNI N°....., con domicilio legal en.....N°.....de la localidad de....., Provincia de.....; en mi carácter de....., autoriza a que toda transferencia de fondos que realice el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, en el marco del Convenio de Implementación del Certificado Único de Discapacidad y la carga en el Registro Nacional de Situación de Personas, se efectúe en la cuenta del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA que a continuación se detalla y que se encuentra incluida dentro del Sistema de la Cuenta Única del Tesoro.

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA

1.- Cuenta Corriente en pesos / Caja de Ahorro en pesos N°..... (Tachar lo que no corresponda)

2.- Titulares: (Firmantes autorizados)

3.- Nombre de la cuenta:.....

4.- Sucursal Bancaria: (Nombre y N°):.....

5.- Clave Única Bancaria (CBU, 22 dígitos):.....

6.- Firma de los titulares autorizados consignados en el punto 2

.....

.....

La orden de transferencia de fondos arriba indicada, efectuada por la Tesorería General de la Nación, dentro de los términos del Convenio, dará cumplimiento al mismo, teniendo validez todos los depósitos que allí se efectúen, hasta tanto cualquier cambio que se opere en la misma, no sea notificado al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

Certificación Bancaria del cuadro de datos y firma del titular

NOTA: La transferencia de fondos está condicionada a la existencia de la totalidad de los datos solicitados en el presente.

EXPEDIENTE N° 9954/13

Santa Rosa, 10 de septiembre de 2013

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 644/13

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Dr. Mario Omar GONZALEZ, Ministro de Salud, a/c Ministerio de Bienestar Social

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 10 de septiembre de 2013

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE (2.727).

Raúl Eduardo ORTIZ, Secretario General de la Gobernación

LEY N° 2728- DECLARANDO DE UTILIDAD PÚBLICA, DOS PARCELAS PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CRÉDITO Y PROVISIÓN DE QUEMU QUEMU QUE FUERON AFECTADAS A LA OBRA DE EMERGENCIA HÍDRICA "CANAL PLUVIAL SUR" DE ESA LOCALIDAD

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Desaféctanse de la Declaración de Utilidad Pública los inmuebles identificados catastralmente como Parcelas N° 89 y 90 de la Sección II - Fracción B - Lote 7, que dieran origen al Plano Registrado N° 37906, inscripción de dominio N° E. 1445/83 - Matrícula 2, Partidas 633028 y 623675 respectivamente, propiedad de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Crédito y Provisión de Quemú Quemú, que fueran afectadas a la obra de emergencia hídrica "Canal Pluvial Sur de la localidad de Quemú Quemú" y sujetas a expropiación mediante el artículo 1 ° de la Ley 1976, sustituido por la Ley 2056.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil trece.

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dra. Varinia Lis MARIN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados, Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 9987/13

Santa Rosa, 10 septiembre de 2013

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 645/13

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa - Ing. Jorge Víctor I. VARELA, Ministro de Obras y Servicios Públicos

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 10 septiembre de 2013

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO (2.728).-

Raúl Eduardo ORTIZ, Secretario General de la Gobernación

DECRETO N° 617: APROBANDO LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO DEL DECRETO N° 557/00, REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 1871

Santa Rosa, 3 de Septiembre de 2013

VISTO:

El Expediente N° 15262/11, caratulado: "ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - S/ REGLAMENTACIÓN LEY N° 1871 MODIFICADA POR LEY 2643"; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2643, modifica los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 1871, que instituye el Salón Pampeano de Artes Plásticas;

Que la Ley modificatoria sustituye la denominación "Salón Pampeano de Artes Plásticas" por "Salón de Artes Visuales de la provincia de La Pampa", incorpora nuevas secciones y disciplinas al mismo y delimita el alcance de las convocatorias en regionales y patagónicas de acuerdo a las diferentes secciones;

Que la Ley N° 1871, se encuentra reglamentada por el Decreto N° 557/00 y atento a lo expuesto corresponde su modificación;

Que resulta pertinente asimismo, proceder a la reglamentación del artículo 2° de la Ley N° 2643, con el objeto de especificar las disciplinas que comprende la sección Artes del Fuego;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Cultura como órgano competente para planificar, programar y evaluar la política cultural provincial;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Cultura y Educación y la Asesoría Letrada de Gobierno;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Apruébase la modificación del Anexo del Decreto N° 557/00, reglamentario de la Ley N° 1871, que como Anexo forma parte del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Cultura y Educación.

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese y pase al Ministerio de Cultura y Educación a sus efectos.-

Decreto N° 617/13

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa - Lic. Jacqueline M. EVANGELISTA, Ministra de Cultura y Educación

**ANEXO
REGLAMENTACIÓN**

Artículo 1°: Sustitúyase la redacción del artículo 1° del Anexo del Decreto N° 557/00 por la siguiente:

"La Subsecretaría de Cultura de la provincia, difundirá con una antelación de noventa (90) días las Convocatorias a cada sección del Salón de Artes Visuales de la provincia de La Pampa, donde se incluirán aquellas especificaciones que no se encuentren insertas en el texto legal, y que resultaren convenientes y se ajusten a la Ley N° 1871, a su modificatoria y a este Decreto Reglamentario".

Artículo 2°: Déjase establecido que la sección Artes del Fuego comprende las siguientes disciplinas: Cerámica, Vitrofundición y Esmaltado sobre metales.-

Artículo 3°: Sustitúyase la redacción del artículo 3° del Anexo del Decreto N° 557/00 por la siguiente:

"En las convocatorias se establecerán los plazos para la presentación de obras concursantes, fechas de deliberación y evaluación del Jurado y de inauguración del Salón. Para el supuesto de que fuera imposible cumplimentar los cronogramas establecidos en la convocatoria, la Subsecretaría de Cultura queda facultada para prorrogar y/o establecer nuevos llamados".-

Artículo 4°: Sustitúyase la redacción del artículo 4° del Anexo del Decreto N° 557/00 por la siguiente:

"Los premios instituidos para cada sección serán los siguientes:

Sección Dibujo

1. PRIMER PREMIO denominado "SUBSECRETARÍA DE CULTURA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA" (Adquisición).
2. SEGUNDO PREMIO denominado "VICTORIO PESCE" (Adquisición).
3. TERCER PREMIO (Adquisición).
4. PREMIO, denominado "MEJOR OBRA DE AUTOR PAMPEANO" (Adquisición).
5. PREMIO ESTÍMULO denominado "ARTISTAS PLÁSTICOS DE LA PAMPA".
6. MENCIÓN de HONOR.
7. MENCIÓN ESPECIAL del JURADO.

El valor del premio se indicará en la convocatoria. Los premios indicados en los apartados 5, 6 y 7 no serán premios en efectivo.

Sección Pintura

1. PRIMER PREMIO denominado "SUBSECRETARÍA DE CULTURA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA" (Adquisición).

2. SEGUNDO PREMIO denominado "AMILCAR EVANGELISTA" Adquisición).
3. TERCER PREMIO (Adquisición).
4. PREMIO denominado "MEJOR OBRA DE AUTOR PAMPEANO" (Adquisición).
5. PREMIO denominado "ANDRÉS ARCURI, AL MEJOR PAISAJE PAMPEANO" (Adquisición).
6. PREMIO ESTÍMULO denominado "ARTISTAS PLÁSTICOS DE LA PAMPA".
7. MENCIÓN de HONOR.

El valor de cada premio se indicará en la convocatoria, los premios indicados en los apartados 6 y 7 no serán premios en efectivo.

Sección Grabado

1. PRIMER PREMIO denominado "SUBSECRETARÍA DE CULTURA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA" (Adquisición).
2. SEGUNDO PREMIO denominado "JUAN CARLOS DURÁN" (Adquisición)
3. TERCER PREMIO (Adquisición).
4. PREMIO denominado "MEJOR OBRA DE AUTOR PAMPEANO" (Adquisición).-
5. PREMIO denominado "PREMIO A LAS TÉCNICAS GRÁFICAS EXPERIMENTALES" (Adquisición).
6. PREMIO ESTÍMULO denominado "ARTISTAS PLÁSTICOS DE LA PAMPA".
7. MENCIÓN de HONOR.

El valor de cada premio se indicará en la convocatoria, los premios indicados en los apartados 6 y 7 no serán premios en efectivo.

Sección Escultura

1. PRIMER PREMIO denominado "SUBSECRETARIA DE CULTURA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA" (Adquisición).
2. SEGUNDO PREMIO (Adquisición).
3. TERCER PREMIO (Adquisición).
4. PREMIO denominado "MEJOR OBRA DE AUTOR PAMPEANO" (Adquisición).
5. PREMIO ESTÍMULO denominado "ARTISTAS PLÁSTICOS DE LA PAMPA".
6. MENCIÓN de HONOR.

El valor de cada premio se indicará en la convocatoria. Los premios indicados en los puntos 5 y 6, no serán premios en efectivo.

Sección Artes del Fuego

GRAN PREMIO DE HONOR denominado "SUBSECRETARÍA DE CULTURA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA" (Adquisición).

Disciplina CERÁMICA y sus apartados:

1. ALFARERÍA
 - a. PRIMER PREMIO (Adquisición)
 - b. SEGUNDO PREMIO
 - c. MENCIÓN de HONOR
2. ESCULTURA
 - a. PRIMER PREMIO (Adquisición)
 - b. SEGUNDO PREMIO
 - c. MENCIÓN de HONOR
3. MURAL
 - a. PRIMER PREMIO (Adquisición)
 - b. SEGUNDO PREMIO
 - c. MENCIÓN de HONOR

4. DISEÑO UTILITARIO

- a. PRIMER PREMIO (Adquisición)

Los premios indicados en los apartados 1 b, 2 b y 3 b, serán premiados en efectivo. El valor de cada premio se indicará en la convocatoria. Los premios indicados en los apartados 1 c, 2 c y 3 c no serán premios en efectivo.

Disciplina VITROFUSIÓN

- a. PRIMER PREMIO (Adquisición)
- b. SEGUNDO PREMIO
- c. MENCIÓN de HONOR

El apartado b, será un premio en efectivo y el apartado C, no será un premio en efectivo. El valor del premio se indicará en la convocatoria.

Disciplina ESMALTADO SOBRE METALES

- a. PRIMER PREMIO (Adquisición)
- b. SEGUNDO PREMIO

c. MENCIÓN de HONOR

El apartado b, será un premio en efectivo y el apartado C, no será un premio en efectivo. El valor del premio se indicará en la convocatoria.

Sección Fotografía

1. GRAN PREMIO DE HONOR denominado "SUBSECRETARÍA DE CULTURA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA" (Adquisición).
2. PRIMER PREMIO (Adquisición)
3. SEGUNDO PREMIO (Adquisición)
4. PREMIO denominado "MEJOR OBRA DE AUTOR PAMPEANO" (Adquisición).

El valor de cada premio se indicará en la convocatoria.

Facúltase al Ministerio de Cultura y Educación a disponer el pago de los premios mencionados en cada una de las secciones mencionadas precedentemente.

DECRETO N° 620: APROBANDO LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 2662, QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 282 BIS A LA LEY N° 2287

Santa Rosa, 6 de septiembre de 2013

VISTO

El Expediente N° 6540/2012, caratulado: "ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO -S/REGLAMENTACIÓN LEY N° 2662 y;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 2662 se incorpora el artículo 282 bis a la Ley N° 2287, el cual establece que cualquier persona de setenta años o más, o discapacitados pretendan efectuar una denuncia y se encuentren impedidos físicamente de concurrir ante el Fiscal o la Policía y siempre que los mismos lo requieran, personal de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito y a los Testigos deberá concurrir al lugar donde se ubica el o los solicitantes a los efectos de evaluar la situación de peligro, receptar la denuncia por los funcionarios del Ministerio Público Fiscal y coordinar con la dependencia del Poder Ejecutivo con incumbencia en la materia, las medidas pertinentes para la protección del denunciante;

Que resulta necesario dotar a éste sistema de denuncias de un número telefónico de referencia, con el fin de asegurar una plena, eficaz y eficiente prestación del servicio y capacidad operativa que permita la inmediata concurrencia del personal de la citada Oficina;

Que el Ministerio Público Fiscal de la provincia y la Dirección de Adultos Mayores y la Dirección de Discapacidad dependientes de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio de Bienestar Social han tomado la debida intervención;

Que el caso encuadra en el artículo 81 inciso 3) de la Constitución Provincial;

Que se hace necesario proceder a su reglamentación;

Que la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante ante el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad y Asesoría Letrada de Gobierno, han tomado la intervención que le compete;

POR ELLO:**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 2662, que incorpora el artículo 282 bis a la Ley N° 2287, que como Anexo forma parte del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.-

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial, y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa - Dr. César Ignacio RODRÍGUEZ, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad

ANEXO

ARTÍCULO 1°.- Impleméntase un Servicio de Llamadas que funcionará a través del número telefónico 101, dependiente de la Policía de la Provincia de la Pampa, el cual servirá para recibir llamadas de cualquier persona de setenta (70) años o más, o discapacitados que no puedan concurrir ante el Fiscal o la Policía, por estar físicamente impedidos, que pretendan efectuar una denuncia, en cualquiera de sus formas, y siempre que los mismos lo requieran.

ARTÍCULO 2°.- Evaluada la situación de riesgo, se deberán tomar todas las medidas de protección necesarias para la

contención pisco-física de la víctima, solicitando al Fiscal Interviniente, en forma verbal o escrita según las circunstancias, que disponga de los medios necesarios para que personal del Ministerio Público Fiscal se apersona en el lugar físico donde se encuentre la víctima a los fines de tomar la denuncia correspondiente, en presencia de profesionales de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito y a los Testigos.

ARTÍCULO 3.- El Servicio de Llamada se integrará con los siguientes organismos públicos:

1) Ministerio de Bienestar Social, Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, Dirección de Discapacidad y Dirección de Adultos Mayores;

2) Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad y la Policía de la provincia;

ARTÍCULO 4.- El Servicio de Llamadas tendrá los siguientes objetivos:

1. Desarrollar y mantener durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupción alguna, el sistema de recepción de llamadas de emergencia y transferencia a las áreas que correspondan.

2. Contener y orientar a los usuarios y transmitir de forma inmediata a las áreas competentes para su atención material.

3. Establecer los protocolos de comunicación para la intervención concreta de la Policía de la provincia en todo el territorio y de las distintas áreas que correspondan.

4. Promover mediante los convenios necesarios con las entidades públicas y/o privadas la participación en la implementación del sistema.-

ARTÍCULO 5.- El personal de la Policía de la provincia, deberá prestar el auxilio ante el requerimiento del personal de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito y a los Testigos frente a denuncias de personas de setenta (70) años o más o discapacitados impedidos físicamente de asistir a la dependencia.-

ARTÍCULO 6.- El Servicio de Llamadas funcionará como vía oficial única receptora de las emergencias, y la Oficina de Atención a la Víctima del Delito y a los Testigos aplicará la guía de protocolo establecido para cada caso y el procedimiento que se deberá seguir dando intervención a las áreas competentes para actuar.-

ARTÍCULO 7.- Se deberá realizar en todo el territorio provincial una amplia campaña de publicidad del Servicio de Llamadas implementado, a través de la Subsecretaría de Medios de Comunicación de la Provincia.-

DECRETO N° 621: APROBANDO LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 2101

Santa Rosa, 6 de Septiembre de 2013

VISTO:

El Expediente N° 13167/12-MGEyS- Caratulado: "ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – S/ REGLAMENTACIÓN LEY N° 2101 MODIFICADA POR LEY N° 2683", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Consultivo de la Salud fue creado en el año 2004 por medio de la Ley N° 2101, con la finalidad de brindar asesoramiento y recomendar a los actores vinculados al servicio de la salud, acciones tendientes a optimizar la prestación del servicio, respecto a los derechos del paciente, el resguardo de la ética profesional y la mejor inversión de los recursos económicos en aras de la prevención y atención en la calidad para todos los habitantes de la Pampa;

Que posteriormente, por medio de la Ley N° 2519, modificatoria de la Ley de Ministerios - Ley N° 1666, se crea en el año 2009 el Ministerio de Salud en nuestra Provincia, considerándose necesario que dicho organismo quede incluido en ese ámbito, motivo por el cual se propicia la modificación de la Ley N° 2101;

Que a los fines de su conformación y funcionamiento regular se establece una modificación en el artículo 4° de la Ley N° 2101, debiendo dicho Consejo sesionar, como mínimo, seis veces al año y ser convocado por Presidencia o, en su defecto por tres o más de sus miembros;

Que teniendo en cuenta la funciones del Consejo, resulta necesario establecer la normativa que facilite su operatividad, correspondiendo al Poder Ejecutivo en cumplimiento del artículo 81 inciso 3°) de la Constitución Provincial, proceder al dictado de la presente reglamentación;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno, actuante ante el Ministerio de Salud y la Asesoría Letrada de Gobierno;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 2101 Que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Salud.-

Artículo 3.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa - Dr. Mario Omar GONZÁLEZ, Ministro de Salud

**ANEXO
REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 2101**

Artículo 1°.- El Ministro de Salud en su carácter de Presidente del Consejo Consultivo de Salud, invitará en el término no mayor de sesenta (60) días a partir del dictado del presente Decreto, a todos los organismos y entidades enumeradas en el artículo 1° de la Ley N° 2101, redacción dada por la Ley N° 2683, a que designen un representante titular y uno suplente para el caso de ausencia del titular, a efectos de conformar el Consejo y convocará a realizar su primera sesión en el lugar y fecha que el mismo disponga.

Artículo 2°.- El Consejo quedará integrado en la primer sesión con los miembros concurrentes, pudiendo ser excusados quienes hayan manifestado su interés en conformarlo y se vean impedidos de participar de la misma por razones fundadas.

Artículo 3°.- En la primer sesión del Consejo, además de los temas de salud y/o sanitarios que pudieren ser propuestos para debate en el orden del día, sus integrantes deberán incorporar como tema a tratar la conformación del Reglamento de Funcionamiento Interno, en un plazo que no podrá exceder para su dictado de ciento ochenta (180) días.

Artículo 4°.- Son funciones del presidente del Consejo: a) convocar y presidir las reuniones oportunamente convocadas; b) designar secretario de actas; c) establecer el temario de convocatoria en el orden del día de las citadas reuniones e incluir en el mismo aquellos propuestos o solicitados en la propia reunión; d) recibir, analizar y poner a disposición y tratamiento del Consejo los requerimientos presentados en relación a sus objetivos legalmente establecidos; e) impulsar la participación de los integrantes del Consejo en Comisiones permanentes o temporarias para el estudio y tratamiento de temas específicos y poner en conocimiento de los miembros del Consejo las conclusiones elaboradas por tales grupos o comisiones para su tratamiento. e informes; f) impulsar el tratamiento de problemas sanitarios urgentes en el plazo más breve posible.

Artículo 5°.- En caso de ausencia del Ministro de Salud, la presidencia del Consejo será ejercida por el Subsecretario de Salud.

Artículo 6°.- El Consejo llevará un Libro de Actas en el que se dejará constancia de cada una de las sesiones realizadas, cuya escritura podrá efectuarse en forma manual y/o electrónica por un Secretario de Actas. El Acta contendrá mención del lugar y fecha de la sesión, la individualización de los miembros concurrentes, el orden del día propuesto, los temas abordados, las conclusiones arribadas si las hubiere, las comunicaciones a efectuarse en virtud del artículo 4° de la Ley N° 2101, redacción dada por la ley N° 2683, los temas a plantearse en la siguiente sesión si es que estuvieren propuestos o fueren allí decididos, y toda otra constancia que decidiere plasmarse. El Libro de Actas estará a cargo del Presidente del Consejo.

Artículo 7°.- Los integrantes del Consejo aprobarán o no los temas propuestos, tratados y concluidos y realizarán las comunicaciones al requirente, a los organismos estatales y/o entidades e instituciones interesadas. En caso de producirse empate en el decisorio entre los miembros presentes, el Presidente tendrá doble voto.-

Artículo 8°.- En la primer reunión anual del Consejo quedarán fijadas las fechas de las seis reuniones anuales que como requisito mínimo de funcionamiento exige el artículo 4° de la Ley N° 2101, redacción dada por la Ley N° 2683, las que podrán ser modificadas o ampliadas de conformidad a las Circunstancias y/o exigencias que se susciten en el transcurso del año.

Artículo 9°.- Todo aquello no expresamente previsto en este Reglamento o en el Reglamento de Funcionamiento a dictarse de conformidad a lo expresado en el artículo 4° de la Ley N° 2683 y artículo 3° del presente, será resuelto en sesión del Consejo, por mayoría simple de sus integrantes.

DECRETO N° 657: CREANDO LA SUBSECRETARÍA DE JUVENTUD, DEPORTES, RECREACIÓN Y TURISMO SOCIAL, CON DEPENDENCIA DIRECTA DEL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Santa Rosa, 12 de septiembre de 2013

VISTO:

La Ley Orgánica de Ministerios N° 1666 y sus modificatorias;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la citada Ley, establece las misiones del Ministerio de Bienestar Social;

Que para el mejor cumplimiento de las funciones específicamente asignadas al Ministerio de Bienestar Social, en referencia a la Dirección General de Deportes, Recreación y Turismo Social, resulta necesario y conveniente establecer una nueva estructura funcional-administrativa en la mencionada área;

Que de acuerdo a lo expuesto, se hace necesario establecer una reestructuración en la citada Dirección, propiciando las creaciones de la Subsecretaría de Juventud, Deportes, Recreación y Turismo Social, como asimismo de la Dirección General de la Juventud;

Que el artículo 6° de la Ley de Ministerios faculta al Poder Ejecutivo a crear, reestructurar, fusionar, subdividir o disolver los organismos de la administración, hasta el nivel de Subsecretaría inclusive, pudiendo disponer el pase de organismos a dependencia de otros Ministerios, siempre que no altere en lo sustancial la competencia;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Créase la Subsecretaría de Juventud, Deportes, Recreación y Turismo Social, con dependencia directa del Ministro de Bienestar Social, cuyo objetivo es la de promover los valores de la educación física, el deporte y la implementación de las condiciones que permitan el acceso a la práctica de los mismos a todos los habitantes de la Provincia, con atención prioritaria a los niños/as, adolescentes y jóvenes.

Artículo 2°.- Créase la Dirección General de la Juventud.

Artículo 3°.- Establécese que la Dirección General de la Juventud y la Dirección General de Deportes, Recreación y Turismo Social, dependerán directamente de la Subsecretaría de Juventud, Deportes, Recreación y Turismo Social.-

Artículo 4°.- Establécese que en el plazo de 120 días a partir del presente, las distintas áreas de este Poder, que se crean o modifican en los artículos anteriores, deberán elaborar el Manual de Misiones y Funciones de sus dependencias, con sus correspondientes Organigramas.-

Artículo 5°.- Apruébase la Reestructura de Cargos N° 215214, que en planilla forma parte integrante del presente, a los efectos de adecuar los cargos a la estructura funcional establecida en los artículos precedentes.-

Artículo 6°.- Establécese Unidades de Organización, según el Anexo que forma parte del presente.

Artículo 7°.- Déjase establecido que las liquidaciones salariales correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2013, Sueldo Anual Complementario, y sus liquidaciones complementarias, se imputarán de acuerdo a la clasificación institucional de la Ley N° 2706.

Artículo 8°.- Dispónese que todos los trámites que signifiquen una erogación financiera y que a la fecha del presente, registren actuaciones administrativas con principio de ejecución que impliquen obligaciones hacia terceros, deben completar tal registración según la imputación de origen. La Contaduría General de la Provincia, dispondrá el tratamiento para la apropiación de los gastos emergentes de las actuaciones administrativas en curso de ejecución, tendiendo a facilitar su liquidación oportuna y correcta financiación.-

Artículo 9°.- El gasto que demande el presente Decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente.

Artículo 10.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Bienestar Social y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 11.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Bienestar Social a sus demás efectos.-

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Raúl Eduardo ORTÍZ, Ministro de Bienestar Social, C.P.N. Sergio VIOLÓ, Ministro de Hacienda y Finanzas

ANEXO

JUR	U.O.	DENOMINACIÓN
"E" - MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL		
E	01	MINISTERIO
E	10	SUBSECRETARIA DE POLÍTICA SOCIAL
E	12	DIRECCIÓN GRAL DE PLANIFICACIÓN
E	14	DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN COMUNITARIA
E	20	SUBSECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO
E	21	DIRECCIÓN DE ADULTOS MAYORES
E	22	DIRECCIÓN DE DISCAPACIDAD
E	23	DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR
E	24	DIRECCIÓN GENERAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
E	30	SUBSECRETARIA DE JUVENTUD, DEPORTES, RECREACIÓN Y TURISMO SOCIAL
E	31	DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES, RECREACIÓN Y TURISMO SOCIAL
E	32	DIRECCIÓN GENERAL DE LA JUVENTUD

Lic. BRUNO CAZENAVE - Director General de Prensa
IMPRESA OFICIAL – BOLETÍN OFICIAL